

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-

C E R T I F I C A.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 10º.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE EMTUSA.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Movilidad y Seguridad Ciudadana adoptado en sesión de 23 de junio de 2025, en relación con la siguiente Propuesta del Teniente de Alcalde D. Felipe Antonio Arias Palma:

“El Ayuntamiento de Huelva, en sesión plenaria celebrada el 30 de diciembre de 1952 adoptó el acuerdo de municipalizar “el servicio de transporte de viajeros en autobuses”, sin monopolio, tramitándose el correspondiente expediente, que finalizó con el acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1953 por el que se dispone constituir una empresa privada en forma de sociedad anónima para gestionar dicho servicio, aprobándose los estatutos en sesión de 16 de diciembre de dicho año. Mediante escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 1953 ante el Notario D. Alfonso Cruz Auñón queda constituida la sociedad, a la que el Ayuntamiento aporta la concesión para explotar el servicio.

Como es normal, los Estatutos Sociales han sido modificados en varias ocasiones a lo largo de la vida de la empresa, de forma que la última se produjo mediante acuerdo de la Junta General de fecha 2 de julio de 2015, elevándose a público el 15 de julio del mismo año ante el Notario D. Francisco Javier Maestre Pizarro.

Se pretende ahora realizar una nueva modificación para, entre otras cuestiones, ampliar el objeto social, de forma que la empresa no realice sólo la prestación de servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, sino también otras actividades, igualmente de servicio público, como pueden ser la explotación y gestión de infraestructuras de movilidad urbana, como es el caso de los aparcamientos

públicos, además de otras actividades o servicios para el propio Ayuntamiento, como medio propio personificado del mismo, esto es, actividades “in house providing”, entre ellas la reparación y mantenimiento de vehículos municipales o la realización de actividades de atención técnica o consultoría en materia de movilidad urbana, y, finalmente, actividades industriales y/o comerciales de carácter complementario, ejerciendo la Sociedad la correspondiente iniciativa económica (reventa de energía a terceros).

Igualmente y como se ha reiterado, se contempla la consideración de la empresa como medio propio personificado del Ayuntamiento, tal y como exige la legislación de Contratos del Sector Público.

Finalmente, se plantea la actualización, para su adaptación a la normativa vigente en materia de sociedades de capital, de determinados preceptos de los Estatutos Sociales, entre otras mejoras de redacción.

Se ha elaborado por la Gerencia de la Empresa Municipal la correspondiente Memoria justificativa, acompañada de informe económico, con el fin de sustanciar la tramitación administrativa, previa a la mercantil, que autorice la modificación proyectada.

En su virtud, se PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Memoria justificativa de la modificación de los Estatutos Sociales, con el nuevo texto de los mismos, comprensivo entre otras cuestiones, de la ampliación del objeto social y la consideración de la empresa como medio propio del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Someter la misma y los Estatutos al trámite de información pública por plazo de 30 días, durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobados dichos documentos si no se planteasen alegaciones o sugerencias.

TERCERO.- Una vez aprobado definitivamente el expediente, remitir el mismo a la Empresa Municipal para la realización de los trámites mercantiles que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de sociedades de capital.

ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS S.A

Art. 1. Denominación de la Sociedad.

El Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con la denominación de EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANONIMA, constituye una sociedad anónima mercantil, de capital íntegramente municipal, para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, y de otros servicios y actividades complementarias relacionadas con la movilidad urbana.

Art. 2. Objeto social.

1. La sociedad tiene por objeto social:

- a) El establecimiento, gestión, explotación y administración del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, así como la ejecución de cuantas medidas y actuaciones se*

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

encuentren relacionadas con el mismo.

- b) El estudio y planificación de la prestación de dicho servicio de transporte en el ámbito municipal.*
- c) La inspección y control de las líneas de transporte de competencia municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con las mismas.*
- d) Previa encomienda del Ayuntamiento, la gestión, explotación y conservación de infraestructuras en materia de movilidad, considerándose específicamente comprendidas dentro de dichas infraestructuras las destinadas al estacionamiento de vehículos en general.*
- e) La prestación al Ayuntamiento de los servicios de mantenimiento integral de vehículos, incluyendo el suministro de combustible, reparaciones, depósito y limpieza de los mismos.*
- f) La prestación al Ayuntamiento de servicios vinculados directamente con el transporte y la movilidad, comprendiendo los de asistencia técnica, consultoría, estudios, y planificación de infraestructuras.*
- g) La realización de actividades industriales y/o comerciales que, como uso asociado, puedan llevarse a cabo en los espacios anexos o vinculados a la empresa.*
- h) La reventa de energía a terceros para servicio de recarga energética y de suministro.*
- i) Aquellas actividades complementarias, instrumentales o accesorias, en cuanto sea permitido por la legislación aplicable.*

2. Los Códigos CNAE son los siguientes:

- 49.31 Transporte urbano y suburbano de pasajeros.*
- 50.22 Gestión de aparcamientos rotatorios.*
- 70.20 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial.*
- 95.31 Mantenimiento y reparación de vehículos a motor.*
- 35.40 Actividades de intermediación de energía eléctrica y gas natural.*
- 47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción.*

Art. 3. Duración.

Su duración es indefinida.

Art. 4. Comienzo de operaciones.

La sociedad dió comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Art. 5. Domicilio Social.

Su domicilio social se establece en Huelva, en la Casa Consistorial, pudiendo trasladarlo, por su acuerdo, el Consejo de Administración, a otra ubicación dentro de la capital.

Art. 6. Carácter de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Se reconoce a la sociedad como medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, respecto de las actividades definidas en los apartados e) y f) del art. 2.1 de los presentes estatutos, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, al margen y con independencia de la gestión del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, que se realiza en forma de gestión directa, de la explotación de infraestructuras de movilidad y de la realización de actividades industriales y/o comerciales descritas en dicho artículo.

El Ayuntamiento podrá conferirle encargos que serán de ejecución obligatoria para la sociedad de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por éste, mediante acuerdo o resolución del órgano competente, en los cuales se determinará el régimen del encargo, definiendo en todo caso su objeto, el importe correspondiente, los plazos de duración y/ de ejecución, sus límites, las partidas presupuestarias a las que se imputan y la forma de liquidación y pago.

Las relaciones entre la empresa con las entidades de las que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La empresa no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento del que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Art. 7. Régimen jurídico.

La sociedad se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en las que sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y de contratación.

Los contratos que la empresa deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos, en cuanto poder adjudicador, a las prescripciones que resulten de aplicación contenidas en la legislación de contratos del sector público y demás normas relativas a la contratación en el sector del transporte.

Art. 8. Capital social.

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

El Capital social es de sesenta mil ciento cuatro euros (60.104 €).

Está representado por cuatrocientas acciones nominativas de un valor nominal de ciento cincuenta euros con veintiséis céntimos cada una, extendidas en dos series numeradas correlativamente del 1 al 120 la primera y del 1 al 280 la segunda. Pueden emitirse en forma de títulos múltiples y están totalmente desembolsados y gozan de los mismos derechos políticos y económicos.

Art. 9. Títulos representativos.

La formalidad externa de los títulos representativos de estas acciones estará sujeta a lo dispuesto en la legislación de sociedades de capital.

Art. 10. Suscripción y reembolso.

La totalidad de las acciones están suscritas íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

El desembolso de las acciones se realiza:

- Serie primera: aportando los bienes que figuran en la correspondiente cláusula de la escritura fundacional.*
- Serie segunda: mediante aportación en metálico.*

Art. 11. Responsabilidad del Ayuntamiento.

De acuerdo con la índole de esta Sociedad, la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento queda limitada a la cifra de capital suscrito, sin perjuicio de la legislación aplicable al efecto.

Art. 12. Aumento y reducción de capital.

Para todo aumento o reducción de capital se aplicará lo dispuesto en la legislación de sociedades de capital.

Art. 13. Organos Sociales.

La dirección y administración de la sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

Art. 14. Constitución de la Junta General.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, el cual ostenta la representación del capital de la empresa, en cuanto socio único, y tendrá las atribuciones que la ley y los presentes estatutos le otorguen.

Ejercerán las funciones de Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Pleno de la Corporación Municipal.

Art. 15. Sesiones y convocatoria de la Junta General.

1. Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y Balance del ejercicio anterior, y resolver sobre los asuntos de su competencia. Toda Junta que no sea ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

2. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada en la forma prevista legalmente, mediante Anuncio publicado en la página Web de la Sociedad.

En cualquier caso, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar asuntos de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

Art. 16. Competencias de la Junta General.

La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, a los liquidadores y, en su caso, a los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad ante cualquiera de ellos.*
- b) Aumentar o disminuir el capital social.*
- c) Emitir obligaciones.*
- d) Modificar los estatutos sociales.*
- e) Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- f) Fijar, en su caso, las cuantías de la remuneración por asistencia de los miembros del Consejo de Administración al mismo, así como la cuantía global anual a percibir por tal concepto.*
- g) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo.*
- h) Las demás previstas en la legislación de sociedades de capital.*

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

Art. 17. El Consejo de Administración.

La empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación de la sociedad.

Art. 18. Composición.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce designados y cesados por la Junta General. Uno de los Consejeros será nombrado en representación de los usuarios del servicio. Los consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o del Consejo de Administración.

2. El cargo de consejero es remunerado, siendo el sistema de remuneración el de dietas por asistencia. La cuantía de las dietas por asistencia y la cuantía máxima global a percibir anualmente por los consejeros por tal concepto será fijada por la Junta General.

3. No podrán desempeñar el cargo de consejero aquellas personas en quienes concurren las causas de prohibición, incapacidad e incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

4. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Asimismo deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, con la dedicación adecuada y adoptando las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

5. Los consejeros responderán frente a la sociedad, frente al Ayuntamiento y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo. La acción de responsabilidad se ejercerá por la sociedad en los términos establecidos por la legislación sobre sociedades de capital.

Art. 19. Duración del cargo.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Art. 20. Sesiones y convocatoria.

- 1. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión, para su celebración en el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.*
- 2. Las sesiones del Consejo de Administración deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerda la mayoría absoluta de sus miembros presentes.*
- 3. No será necesaria la previa convocatoria si, reunidos todos los consejeros, deciden por unanimidad celebrar sesión.*
- 4. Asistirá al Consejo de Administración, con voz y sin voto, el gerente de la sociedad. Asimismo, serán invitados a asistir con voz y sin voto, un representante de los trabajadores designados por éstos, y el Interventor de Fondos Municipales o funcionario en quien delegue.*

Art. 21. Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Ningún Consejero podrá recibir más de dos representaciones de otros miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 22. Presidencia y Vicepresidencia.

Corresponderá a la Junta General el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.

La Junta nombrará igualmente un Vicepresidente, quien sustituirá al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Art. 23. Facultades del Presidente.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

- 1. Convocar el Consejo de Administración.*

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.

3. La representación superior de la Sociedad, suscribiendo, en su caso, en su nombre, por sí o mediante delegación otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas y en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos decisorios societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

4. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Gerente y, en su caso, del Consejero o Consejeros Delegado/os.

5. Dirigir, impulsar o inspeccionar las obras o servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordado, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

6. Presidir cualquier clase de ofertas públicas, y remates para ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y, provisionalmente aquéllas en que haya de decidir el Consejo de Administración.

7. La contratación y concesión, así como autorización del gasto, y cuantas facultades resulten precisas para la adjudicación, formalización, ejecución, resolución y liquidación de todo tipo de contratos, en especial, contratos de obras, servicios, suministros, entendiendo por tal, aquellos cuyo objeto sea la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, así como los contratos distintos que los anteriores pero vinculados al giro a tráfico de la empresa, siempre que su importe no exceda del 20 % del presupuesto de la sociedad.

8. Acordar la recepción definitiva de toda clase de obras, servicios y suministros, así como, la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación previos los trámites que correspondan.

9. Formar los proyectos de Presupuestos y las cuentas anuales, con la antelación necesaria para que puedan ser formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General, respectivamente, dentro de los plazos establecidos.

10. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las

bases de ejecución del Presupuesto.

11. Desarrollar la gestión económica conforme al Presupuesto y Cuentas Anuales aprobados y rendir cuentas a la Junta General de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

12. Para el ejercicio de las funciones enumeradas, que comporten acto de dirección y administración de la empresa, el Presidente del Consejo, actuará con carácter delegado de dicho órgano.

13. Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no está atribuida por estos Estatutos a otros organismos.

14. Delegar al Gerente de la Sociedad y al Consejero Delegado aquellas funciones que considere oportunas.

Art. 24. Secretario y Vicesecretario del Consejo.

El Secretario, que no pertenecerá al Consejo ni formará parte de él, será nombrado por la Junta general entre funcionarios del Ayuntamiento de Huelva, pudiendo nombrar igualmente, entre dichos funcionarios, un Vicesecretario que le sustituya en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Corresponde al Secretario llevar los libros de Actas de las sesiones, de los que expedirá las correspondientes certificaciones de sus acuerdos con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 25. Funciones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por Ley o estos Estatutos se reserven expresamente a la Junta General o Presidente del Consejo.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que aquello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

a. Autorizar contratos de toda naturaleza, que no sean de la competencia del Presidente o Gerente, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de la posibilidad de su Delegación en el Presidente del Consejo de Administración, o el Gerente.

b. Nombrar y separar de su puesto al Gerente.

c. Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante toda clase de Tribunales, organismos y Dependencias, sean públicos o privados, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.

d. Promover propuestas ante el Excmo. Ayuntamiento de Huelva para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses y objeto de la Sociedad.

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

e. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.

f. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la empresa, cuya administración se le encomienda.

g. Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración, podrán ser parcialmente delegadas, por éste en el Presidente o Consejeros Delegados.

3. Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General, será necesaria la autorización previa de la misma para que el Consejo de administración pueda realizar los siguientes negocios jurídicos:

a. Enajenación de la concesión.

b. Actos de enajenación sobre bienes inmuebles de la Sociedad, o sobre uno o más autobuses, siempre que no sea para su baja y posterior venta como chatarra.

c. Operaciones de préstamos simples, pignoraticias e hipotecarias, en forma de civil o mercantil, cuando el importe de las mismas represente por si sola, o sumadas a otras operaciones en curso, más del veinte por ciento del capital social.

El total de operaciones en curso se acreditará en cada momento con certificación del Gerente de la Sociedad y será suficiente por si sola, si de la misma resulta no ser necesaria la previa autorización aquí establecida.

Art. 26. El Gerente. Funciones.

El Consejo de Administración designará un Gerente a propuesta del Presidente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Su relación con la empresa se regulará mediante contrato laboral de alta dirección, cuyas condiciones serán aprobadas por el Consejo de Administración y que suscribirá el Presidente.

El Consejo de Administración y el Presidente podrán delegar en el Gerente aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo de su cargo, otorgando, en su caso, el correspondiente apoderamiento.

Art. 27. Consejero o Consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o partes de sus funciones delegables en uno o más de sus miembros con el nombre de consejero o consejeros Delegados que ostentarán la representación judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, de la que usarán en forma mancomunada o solidaria, según les haya concedido.

Los Consejeros Delegados tendrán las facultades que se les encomienden al conferirles sus nombramientos.

Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil y usarán de la firma social anteponiendo a la suya el nombre de la Sociedad seguido de la antefirma "Consejero-Delegado".

Art. 28. nombramiento de los Consejeros delegados.

El nombramiento de consejero-delegado deberá ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión y cumplir las demás exigencias establecidas en la legislación de las sociedades de capital.

Art. 29. Reglamentos Internos.

El Consejo de Administración redactará los reglamentos internos que en modo alguno supondrán limitación frente a terceros de las facultades que según estos Estatutos tiene el Consejo, de las que éste delegue en uno o algunos de sus miembros y de las que se atribuyan al Gerente de la Sociedad en el correspondiente poder notarial.

Estos Reglamentos serán:

- a) Reglamento de funcionamiento y administrativo.*
- b) Reglamento técnico de prestación de servicio, principalmente en su relación con los usuarios, que especificará lo referente a tarifas, paradas, horarios y demás extremos relacionados con el mismo.*

Estos Reglamentos deberán ser aprobados por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 30. Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

Art. 31. Cuentas anuales.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el órgano de administración, con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por cuenta de la Sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio anterior, deberán ser aprobadas por la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente.

Art. 32. Presentación en el Registro Mercantil.

Los administradores presentarán en el Registro Mercantil para su depósito en el plazo de un mes desde la celebración de la junta, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la auditoría cuando la Sociedad esté obligada a ello o se hubiese practicado a petición de la minoría.

Art. 33. Auditoría de Cuentas y aplicación del resultado.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando la Sociedad concurran los requisitos exigidos por la Ley.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el veinte por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes a este fin.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Art. 34. Remanentes.

El remanente, si lo hubiese, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento como ingreso de su presupuesto ordinario, a menos que el Ayuntamiento acuerde darle otro destino dentro de la misma Sociedad, bien ampliando los porcentajes del fondo de renovación y de reservas ya establecidos, o creando otras reservas especiales a los fines que el mismo Excmo. Ayuntamiento acuerde.

Art. 35. Emisión de obligaciones.

La sociedad podrá emitir obligaciones conforme a lo previsto en la legislación de sociedades de capital. En la escritura de emisión se hará constar que, en caso de incumplimiento, la ejecución de los bienes sociales se adaptará a los trámites especiales de embargo de bienes de servicio público, en su caso, regulados en el Código de Comercio y la legislación citada.

Art. 36. Aportaciones del Ayuntamiento.

La Sociedad podrá aceptar aportaciones del Ayuntamiento en forma de subvención o de anticipo, o para enjugar el déficit de explotación.

Sus condiciones serán convenidas con el Consejo de Administración de la Empresa.

Art. 37. Transformación social.

La sociedad sólo podrá transformarse en otra de responsabilidad limitada, siempre que no lo prohíba la legislación de sociedades de capital.

Art. 38. Fusión y absorción.

Para fusionarse, absorber otras empresas o unirse a sociedades similares, deberán cumplirse los requisitos exigidos en la legislación de sociedades de capital y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Art. 39. Modificación de los Estatutos Sociales.

En lo relativo a la modificación de los Estatutos sociales se aplicará lo previsto en la legislación de sociedades de capital.

Art. 40. Disolución.

En caso de disolución se seguirán las normas previstas en la legislación de sociedades de capital.

Art. 41. Liquidación.

Practicada la liquidación y aprobado el Balance final conforme a las normas de la legislación de sociedades de capital, el remanente líquido pasará al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

DISPOSICION FINAL

En lo no específicamente señalado en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la vigente legislación de capital y demás normativa vigente.”

Consta en el expediente informe del Secretario General del Pleno, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 18 de junio de 2025, que dice lo que sigue:

“1. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Huelva, en sesión plenaria celebrada el 30 de diciembre de 1952, adoptó el acuerdo de municipalizar el “servicio de transporte de viajeros en autobuses”, sin monopolio, tramitándose el correspondiente expediente, que finalizó con el acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1953 por el que se dispone constituir una empresa privada en forma de sociedad anónima para gestionar dicho servicio, aprobándose los estatutos en sesión de 16 de diciembre del mismo año. Mediante escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 1953 ante el Notario D. Alfonso Cruz Auñón queda constituida la sociedad, a la que el Ayuntamiento aporta la concesión para explotar el servicio.

Como es normal, los estatutos han sido modificados en varias ocasiones a lo largo de la vida de la sociedad, de forma que la última se produjo mediante acuerdo de la Junta General de fecha 2 de julio de 2015, elevada a público el 15 de julio del mismo año ante el Notario D. Francisco Javier Maestre Pizarro.

Se pretende ahora realizar una nueva modificación para, entre otras cuestiones, ampliar el objeto social, de forma que la empresa no realice sólo prestaciones de servicio público, como son las de transporte urbano colectivo de viajeros y la gestión y explotación de infraestructuras de movilidad (aparcamientos) sino también actividades para el propio Ayuntamiento, como medio propio del mismo (actividades “in house providing” como es el caso del mantenimiento y suministro del parque móvil municipal o la asistencia técnica y consultoría respecto de los servicios municipales relacionados con el transporte y la movilidad), así como otras comerciales que suponen el ejercicio de actividades económicas, todas ellas relacionadas, en mayor o menor medida, con el transporte de urbano de viajeros y la movilidad local.

Con el fin de resolver con precisión la cuestión planteada, debemos abordar previamente determinadas cuestiones jurídicas que inciden en la propuesta planteada.

2. Sobre la competencia municipal en materia de transporte colectivo de viajeros, estacionamientos, y movilidad.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local, modificada en lo que aquí respecta por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, considera competencia propia de los municipios, en su art. 25.2.g), “el tráfico, estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano”.

El art. 26 de dicha norma establece como servicio obligatorio en los municipios de más de 50.000 habitantes el de transporte colectivo urbano de viajeros.

Por su parte, la vigente ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, entiende como competencia propia municipal,” la ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier programación modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de los respectivos términos municipales”.

3. Sobre los servicios públicos locales.

Debemos partir de que la Ley de régimen local, en su art. 85.1 considera servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Autonomía local de Andalucía, art. 26, son servicios públicos locales de interés general los que prestan o regulan y garantizan las entidades locales en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad, así como las actividades y prestaciones que realizan a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. A tal efecto, las Entidades Locales tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios locales de interés general de su competencia, de acuerdo con la ley y el Derecho Europeo.

Dentro de los servicios locales de interés general la ley regula los “servicios públicos”, cuando la propia entidad realiza, de forma directa o mediante contrato administrativo, la actividad objeto de prestación, considerándose básicos los enumerados en el art. 92.2.d) del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía). Entre ellos, el transporte público de viajeros es un servicio básico, declarándose su reserva a favor del municipio, lo que posibilita su prestación en régimen de monopolio, previa tramitación del oportuno expediente.

En este mismo sentido, la Ley de Bases de Régimen Local, en su art. 86.2 declara la reserva a favor de las entidades locales, entre otros servicios, del de transporte público de viajeros, cuya efectiva ejecución en régimen de monopolio requiere, además del acuerdo del Pleno de la Corporación, la aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. Sobre la regulación actual de las sociedades mercantiles locales.

a) Empresa mercantil local de servicio público.

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

Según dispone el art. 85.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Los servicios públicos de competencia local han de gestionarse de la forma más sostenible. Dentro de la denominada “gestión directa”, encontramos la “sociedad mercantil local”, cuyo capital social es de titularidad pública, si bien esta forma de gestión solo puede ejercerse cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resulta más sostenible y eficiente que la gestión por la propia entidad o mediante organismo autónomo local, para lo que deben tenerse en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la justificación del asesoramiento recibido que se elevará a Pleno para su aprobación, en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. Se recabará también el informe del interventor municipal, que valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, conforme la Ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Del mismo modo, la Ley de Autonomía local de Andalucía habla de gestión directa a través de “sociedad mercantil local”, que tiene por objeto la realización de actividades o la prestación de servicios de la competencia local, y para cuya constitución (o modificación) ha de elaborarse una memoria acreditativa de las ventajas que tendría la modalidad de prestación respecto de la prestación propia de la entidad local, que incluirá un estudio económico financiero del coste previsible de su implantación.

b) Empresa mercantil local para el ejercicio de actividades económicas.

El art. 86 de la Ley reguladora de las Bases de régimen Local establece que las Entidades Locales podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas , siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, de forma que en el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial. Corresponde al Pleno la aprobación del expediente, que determinará la forma concreta de la prestación del servicio.

Igualmente, el art. 45 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía viene a establecer que las

Entidades Locales, en los términos del art. 128.2 de la Constitución, pueden ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas en el marco de sus políticas propias, en régimen de libre concurrencia o mercado, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, que deberá ser objeto de aprobación mediante acuerdo plenario y publicación , a través de empresa pública local, preferentemente.

c) Empresa mercantil local como medio propio del Ayuntamiento.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su art. 32, contempla lo que denomina “encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados”, en materia de obras, servicios, suministros, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de una persona jurídica distinta de ellas, ya sea de derecho público o privado, previo encargo a esta, siempre que tenga la calificación jurídica de medio propio personificado, sin que dicho encargo tenga la consideración de contrato.

Los requisitos para poder realizar estos encargos, establecidos por dicha Ley en base a la jurisprudencia comunitaria europea, en síntesis, son los siguientes:

- Requisito del control o exigencia de que el poder adjudicador ejerza sobre el medio propio un control análogo al que ostenta sobre sus propios servicios.*
- Requisito de ejecución de la parte esencial de la actividad del medio propio en ejercicio de los cometidos conferidos por el poder adjudicador y que la ley configura por encima del 80%.*
- Exclusión de la existencia de capital privado en el caso de medios propios que constituyan entidades de naturaleza jurídico privada.*
- Requisito formal de reconocimiento expreso de dicha condición en los estatutos o normas de creación, previo cumplimiento de requerimientos relativos al concurso de la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador y verificación por la entidad pública de que dependa el medio propio de la suficiencia de medios personales y materiales.*

Dicho esto, pasemos a analizar la propuesta y la tramitación que debiera seguir el expediente.

5. Proyecto de modificación del objeto social.

De la propuesta que, en principio, se plantea, se deduce que:

- a) La gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros y actividades complementarias a este servicio, se pretende añadir ahora la actividad de explotación, conservación y gestión de infraestructuras de movilidad y logística, en especial las dedicadas al estacionamiento de vehículos, actividad que puede considerarse también de servicio público municipal.*
- b) Se añaden, además, determinados servicios “por encargo del ayuntamiento”, como medio propio, como son la asistencia técnica para la planificación, estudio y control del transporte municipal; o el mantenimiento integral de vehículos del Ayuntamiento, incluyendo el suministro de combustible, reparaciones, depósito y limpieza.*

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

- c) *También se contempla el ejercicio de actividades comerciales en régimen de libre concurrencia, previéndose a tal fin la comercialización de productos vinculados con el transporte y la movilidad, reventa de energía a terceros para el servicio de recarga energética y suministro y otras complementarias.*

6. Tramitación del expediente de modificación estatutaria.

Tras concretar y depurar los términos de la modificación estatutaria proyectada, principalmente en lo que se refiere al objeto social, su tramitación precisaría de lo siguiente:

- *Fase administrativa, en la que debe elaborarse la Memoria relativa a la ampliación del objeto y actividades de la empresa, y demás aspectos relativos a la innovación, con redacción de la propuesta de modificación de los Estatutos.*

Una vez elaborada, y previos los informes preceptivos, jurídico y de la Intervención, se someterá al Pleno municipal, y se abrirá un periodo de información pública para oír alegaciones. Posteriormente se resolverán, pudiendo entenderse definitivamente aprobada si no se presentasen. En esta fase se concretarán las actividades respecto de las que la sociedad se pretende sea medio propio, una vez justificado que se cumplen los requisitos legales para ello, con previsión expresa en los Estatutos y mención especial a la imposibilidad de participar en licitaciones municipales. Y se determinará si determinadas actividades se pretenden ejercer con monopolio, en cuyo caso se tramitará el correspondiente expediente.

La Memoria deberá justificar y acreditar que la gestión a través de la empresa es más sostenible y eficiente que otras formas de gestión directa, atendiendo a criterios de rentabilidad económica y de recuperación de la inversión, incorporando informe sobre el coste de los servicios, en lo que se refiere a las actividades de servicio público, y que la iniciativa no genera riesgos para la sostenibilidad financiera para el conjunto de la Hacienda Local, con análisis de mercado, rentabilidad y posibles efectos de la actividad sobre la competencia empresarial, en lo relativo a las actividades de iniciativa económica.

El informe de intervención valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, conforme a la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Como quiera que la ampliación del objeto social prevé la posible participación de la empresa municipal en otras entidades, públicas o privadas, debe hacerse constar que la Disposición Adicional 9ª de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece, en su apartado 4º que “los organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes que estén adscritos, vinculados o sean dependientes, a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualquiera de las Entidades Locales del art. 3,1 de esta Ley o de sus organismos autónomos, no podrán constituir, participar en la constitución ni adquirir nuevos entes de cualquier tipología, independientemente de su clasificación sectorial en términos de contabilidad nacional”. En suma, no cabe dicha participación con la actual normativa local de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Igualmente, y si se desea configurar la empresa como medio propio del Ayuntamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley de Contratos del sector público, en especial, la verificación de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, y del indicador del porcentaje de la actividad, esto es, que más del 80% de las actividades las realice en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el Ayuntamiento, cálculo que se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en el art. 32.2.b) de la ley.

Hay que tener en cuenta que la actividad a tomar en consideración es aquella que se realiza “en virtud de una adjudicación llevada a cabo por el poder adjudicador, y ello con independencia de la cuestión de quién remunera dicha actividad, ya sea el propio poder adjudicador, ya sea el usuario de los servicios prestados (...)” respecto de la totalidad de las actividades que realiza el medio propio. (Sentencia europea de 11 de mayo de 2006, asunto C-340/04 Carbotermo-Consorcio Alisei).

En nuestro caso, las actividades que se realizan por encargo serían tanto las de servicio público, en virtud de las cuales se perciben tarifas de los usuarios, como las que se realizan al propio Ayuntamiento mediante tarifas abonadas por este. (se excluyen las transferencias recibidas de la Administración municipal). El resto de las actividades comerciales, prestadas a terceros en régimen de competencia, no podrían superar el 20% de las anteriores.

Igualmente, y como se ha indicado, en los Estatutos se debe recoger tal condición y la imposibilidad de que el medio participe en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Debe hacerse constar que, a tenor de lo dispuesto en el art. 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del mismo quedan sometidos a dicha Ley, y que el importe de las prestaciones que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo, con las precisiones que contempla dicho precepto.

- Posteriormente se realizará la fase mercantil, con aprobación del Consejo de administración, y después por la Junta General, elevándose a escritura pública e inscribiéndose en el Registro mercantil.*

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de sociedades de capital, la modificación de los estatutos sociales, que se regula en los arts. 285 a 290, requiere propuesta de modificación de los administradores (consejo de administración), acompañado de un informe escrito con justificación de la misma, y aprobación por la

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

Junta General. El acuerdo de modificación se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Registro Oficial del Registro Mercantil.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente, con las precisiones anteriormente expresadas, al Texto de la modificación de los Estatutos Sociales de EMTUSA, si bien sobre la suficiencia e idoneidad de los documentos económicos contenidos en la Memoria elaborada al efecto por la Gerencia de la empresa y la Economista Municipal relacionados con la rentabilidad económica, eficiencia, análisis de costes y de mercado, recuperación de la inversión y cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera deberá pronunciarse la Intervención Municipal.”

Igualmente consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos de fecha 19 del presente mes de junio, que dice lo que sigue:

“PRIMERO.- Documentación que conforma el expediente

El expediente tramitado para la aprobación de la modificación de los Estatutos de EMTUSA se compone de la siguiente documentación:

- Propuesta de modificación de estatutos, formulada por el Primer Teniente de Alcalde y Presidente del Consejo de Administración de EMTUSA.

- Memoria justificativa suscrita por el Gerente de EMTUSA, en la que se argumenta la conveniencia de ampliar el objeto social con el fin de diversificar las actividades de la entidad y obtener nuevas fuentes de ingresos que permitan compensar el déficit de explotación asociado a la actividad principal.

- Certificado del Gerente de EMTUSA sobre la suficiencia de medios personales y materiales para la realización de las actividades propuestas en el objeto social como medio propio.

- Informe del Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Huelva, en el que se evalúa la

adecuación jurídica de la modificación estatutaria.

SEGUNDO.- *Contenido de la Modificación Propuesta*

La modificación estatutaria que se plantea responde a una necesidad de actualización normativa, adaptación operativa y sostenibilidad económica de la empresa municipal. En particular, se plantea:

1. La modificación del Artículo 1 (Denominación de la Sociedad) con el propósito de incluir en el mismo el régimen de explotación y la forma de sociedad mercantil.

2. La modificación del Artículo 2 (Objeto Social) de forma que la empresa no realice sólo la prestación de servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, sino también otras actividades, igualmente de servicio público, como pueden ser la explotación y gestión de infraestructuras de movilidad urbana, como es el caso de los aparcamientos públicos, además de otras actividades o servicios para el propio Ayuntamiento, como medio propio personificado del mismo, esto es, actividades “in house providing”, entre ellas la reparación y mantenimiento de vehículos municipales o la realización de actividades de atención técnica o consultoría en materia de movilidad urbana, y, finalmente, actividades industriales y/o comerciales de carácter complementario, ejerciendo la Sociedad la correspondiente iniciativa económica (eventos de energía a terceros).

3. La inclusión de un artículo 6 que declare a EMTUSA como medio propio personificado del Ayuntamiento de Huelva y sus entidades y organismos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, indicando expresamente la capacidad de éstas para conferir encargos de obligado cumplimiento para EMTUSA.

4. La incorporación de un artículo 7 relativo al régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad.

5. Finalmente, se plantea la actualización, para su adaptación a la normativa vigente en materia de sociedades de capital, de determinados preceptos de los Estatutos Sociales, entre otras mejoras de redacción.

Esta propuesta se realiza con la finalidad de impulsar la implantación de los objetivos definidos en el Plan de Movilidad, en busca de una coordinación eficaz de los temas relacionados con la movilidad urbana, así como con la posible ampliación de actividades para realización inmediata o futura, que permita mermar el déficit de explotación inherente al carácter social de EMTUSA.

TERCERO.- *Régimen Jurídico Aplicable a las Contrataciones de EMTUSA*

Se propone incluir en los estatutos un artículo específico que regule el régimen jurídico aplicable a la contratación de EMTUSA. Como poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, en los términos del artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), EMTUSA está sujeta a lo dispuesto en el Libro III de la citada norma legal que establece un régimen jurídico específico para este tipo de entidades.

Este régimen tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y supone que las contrataciones efectuadas por EMTUSA están sometidas a los mecanismos de control interno por parte del Ayuntamiento de Huelva, así como por los órganos de fiscalización externa.

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

Este nuevo artículo dotará de mayor seguridad jurídica y transparencia a la actuación contractual de EMTUSA.

CUARTO.- Régimen Jurídico de los Medios Propios Personificados

La inclusión de un nuevo artículo en los estatutos de EMTUSA la configura como medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Huelva. En tal sentido, resulta aplicable el artículo 32 de la LCSP que en el punto 1 establece:

“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

Para la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público se deben cumplir todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el punto 2 del citado artículo:

1. “Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a

las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”.

2. “Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo”. La LCSP especifica qué actividades han de tenerse en cuenta para hacer el cálculo. El cumplimiento de este requisito se auditará anualmente. (Deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas).

3. “Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública”.

4. “La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación”.

La LCSP establece que es necesario que se cumplan dos requisitos para que ese reconocimiento pueda realizarse en su norma de creación y por lo tanto, su cumplimiento debe quedar acreditado en el expediente:

a) Que exista conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

b) Que la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, verifique que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. En todo caso, se presumirá que cumple este requisito cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente.

En este sentido, consta en el expediente certificado del Gerente de EMTUSA en el que manifiesta que la sociedad mercantil dispone de medios personales y materiales suficientes e idóneos para la realización de las distintas actividades propuestas en el objeto social, y que la consideración de EMTUSA como medio propio personificado del Ayuntamiento de Huelva se considera que es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Por otro lado, los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En cualquier caso, la condición de medio propio debe tener la publicidad prevista en la LCSP en la plataforma de contratación, con carácter previo a la formalización de los encargos, que también habrán de ser publicados.

Área:

Documento:

02219I01JL

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/48

Fecha y hora:

Código de Verificación:

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

²5F6A6B161G5R223F12JS,»

5F6A6B161G5R223F12JS

QUINTO.- Procedimiento a Seguir

Una vez aprobado el expediente administrativo siguiendo el procedimiento indicado en el informe del Secretario General del Pleno (Aprobación inicial por el Pleno de la Memoria justificativa, trámite de información pública de 30 días y aprobación definitiva) la tramitación de la modificación de los estatutos sociales debe seguir lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital (Artículos 285 a 290):

1. Informe de los administradores o de los autores de la propuesta de modificación. El informe deberá realizarse por escrito y tendrá por objeto justificar la modificación estatutaria que se propone a la Junta General de Accionistas (JGA).

2. Expresión en la convocatoria de la JGA de los extremos que vayan a modificarse. La información deberá ser clara, no bastando la mención de los números de los artículos de los Estatutos objeto de modificación.

3. Constancia en el anuncio de la convocatoria del derecho de información del accionista.

4. Aprobación por la Junta General de Accionistas. El acuerdo de modificación de los Estatutos deberá ser adoptado con los quórum y mayorías reforzadas establecidos en las normas.

5. Elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil. La inscripción de la modificación en el mismo es obligatoria, pero no tiene valor constitutivo. La modificación estatutaria es válida y eficaz desde su aprobación, aunque no tendrá la protección derivada de la inscripción hasta que ésta se opere.

SEXTO.- Incidencia en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), “las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

La modificación del articulado de lo estatutos de EMTUSA propuesta:

- *No implica nuevas aportaciones de capital ni introduce compromisos de gastos que impacten de forma directa e inmediata al presupuesto municipal.*
- *La ampliación del objeto social podría suponer nuevas oportunidades de autofinanciación mediante ingresos vinculados a la prestación de servicios.*
- *La configuración como medio propio permite optimizar los recursos municipales mediante encargos directos, contribuyendo a una mayor eficiencia del gasto público.*

Por tanto, la propuesta de modificación estatutaria resulta financieramente viable y compatible con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, sin perjuicio de que los encargos concretos futuros deban ser evaluados individualmente en términos de impacto económico y tendrá que contar con financiación adecuada, suficiente y compatible con el objetivo de estabilidad.

SÉPTIMO.- Conclusión

Se emite informe favorable a la Propuesta de aprobación de modificación de los Estatutos de EMTUSA con las siguientes observaciones:

Cuando el Ayuntamiento realice los encargos de las actividades que se incluyen en la propuesta como medio propio deberá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 LCSP . Asimismo, deberán de calcularse y aprobarse las tarifas de los encargos de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio, debiendo considerarse aquellos soportados (de personal, por la adquisición de bienes y servicios, servicios exteriores, etc.) de los que quepa inferir una relación o vinculación directa con la actividad que el medio propio desempeña como consecuencia de los encargos, con exclusión de márgenes de rentabilidad y sin perjuicio de la aplicación del principio de coste efectivo, previsto en el artículo 32.4 LCSP.”

Abierto el debate por la Presidencia, se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor la Alcaldesa y los doce Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y se abstienen los once Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal VOX por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor y trece abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno de la Concejala D^a Elena Pacheco García, por delegación de la Alcaldesa según Decreto de 24 de febrero de 2025.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONVENIENCIA DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS S.A. (EMTUSA)

1. Antecedentes

El Excmo. Ayuntamiento de Huelva presta el servicio de transporte urbano en forma de sociedad mercantil exclusivamente municipal, a cuyo efecto tiene constituida la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (EMTUSA)

El objeto social de EMTUSA, según se indica en el Texto Refundido de sus Estatutos Sociales, de 26 de junio de 2008, en adelante Estatutos, en su artículo segundo, es el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Constituye el objeto social de la Empresa:

El establecimiento, gestión, explotación y administración del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros.

La gestión y control de las líneas de transporte de competencia municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con los mismos.”

Los gastos de explotación, superiores a los ingresos obtenidos por servicios indicados provocan un déficit de explotación que es asumido por el Excmo. Ayuntamiento en virtud de lo indicado en el artículo 38 de los Estatutos:

“ARTÍCULO 38.-

La Sociedad podrá aceptar aportaciones del Ayuntamiento en forma de subvención o de anticipo, o para enjugar el déficit de explotación.

Sus condiciones serán convenidas con el Consejo de Administración de la Empresa.”

2. Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la Ciudad de Huelva

En enero de 2022, el Ayuntamiento y EMTUSA elaboraron un [plan de movilidad urbana sostenible](#) para la ciudad (PMUS), estableciendo las bases para mejorar la movilidad en

el área urbana, indicando los objetivos generales y específicos a conseguir con su implantación, definiendo los escenarios y proponiendo estrategias de actuación. En ese sentido, en los siguientes párrafos se resumen algunas de las actuaciones que EMTUSA está ejecutando.

Con la finalidad de dar cobertura a su área metropolitana de actuación, EMTUSA tiene suscritos acuerdos de colaboración con el servicio de transporte individual (TAXI), así como con el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva (CTMCH). El acuerdo con los operadores del servicio TAXI, facilita el transporte bajo demanda a los ciudadanos de la pedanía “La Ribera”. Los acuerdos suscritos con CTMCH, permiten al operador de transporte interurbano (DAMAS) utilizar paradas concertadas para recogida y bajada de pasajeros en el núcleo urbano, y a los clientes, el uso indistinto de la tarjeta de viaje del CTMCH en buses urbanos e interurbanos con transbordo gratuito entre ellos.

Como continuación del plan de renovación de la flota de EMTUSA, a inicios de 2025 se sustituirán 10 vehículos de combustión de energías fósiles por otros 10 totalmente eléctricos, 0 emisiones. Igualmente, durante este año se abordará una nueva reestructuración de líneas y servicios persiguiendo la optimización de la red.

Además de contar con una APP muy valorada por los usuarios, EMTUSA está renovando el mobiliario de sus paradas, dotando a la mayoría de las mismas con paneles de mensajería variable que tienen la finalidad de informar a los usuarios de las frecuencias de paso de los autobuses y dotadas con placas fotovoltaicas. Estos cambios serán una realidad en el primer trimestre del año 2025.

Entre las actuaciones propuestas por el PMUS, están las de coordinar las bolsas de aparcamiento existentes o de nueva creación de la ciudad, unificando tarifas de parking públicos y privados, así como establecer nuevas tarifas ORA que inviten al uso de los primeros, ayudando a la reducción de aparcamiento de vehículos privados en superficie con la consiguiente descongestión de espacios. Igualmente, se prevé una ordenación eficaz del tráfico, priorizando las vías de uso de transporte público privado y colectivo, y estableciendo itinerarios señalizados para uso peatonal, ciclista o de medios de transporte no contaminantes.

Además de las actuaciones propias de EMTUSA, entre los objetivos del PMUS, se propone el desarrollo informático de una herramienta que permita al ciudadano planificar, reservar y pagar diferentes medios de transporte con una única aplicación que integre los modos de movilidad, tanto los actuales como los de nueva implantación.

EMTUSA, representada en la Mesa de la Movilidad y Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento, podría ejercer labores de coordinación entre los distintos componentes, actuando como interlocutor común e impulsando la organización de las actividades que se precisen; entre ellas, la dirección y supervisión de los procedimientos informáticos necesarios para la elaboración de la herramienta única de integración de los modos de movilidad. En ese sentido, EMTUSA tiene adjudicada, para puesta en funcionamiento

durante el año 2025, una APP que permitirá la cancelación de viajes de la totalidad de sus títulos de viaje mediante el uso de un teléfono móvil. Esta herramienta podría servir de base para futuras licitaciones de desarrollos informáticos con la finalidad de conseguir los objetivos indicados.

3. OTRAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO

Teniendo en cuenta el carácter social de EMTUSA, los precios de sus tarifas provocan un déficit de explotación que se podría mermar ampliando su oferta de actividades, tal y como realizan otras empresas municipales con idénticos fines.

A modo de ejemplo, se incluyen los objetos sociales de varias empresas de transportes urbanos con gestión municipal, tomados como referencia.

Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Laboral (TUSSAM)

“ARTÍCULO 2.- Constituye el objeto social de la Empresa:

- a) La gestión, explotación y administración de los servicios públicos de transportes colectivos urbanos, tanto sean de superficie como subterráneo o aéreos, cualquiera que fuere el tipo de vehículo, su medio de tracción o emplazamiento.*
- b) Estudio y planificación del transporte en el ámbito municipal.*
- c) La inspección y control de las líneas de transporte de concesión municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con las mismas.*
- d) La colaboración y participación en el estudio, la coordinación y/o gestión del transporte colectivo de viajeros en ámbito supramunicipal, cuando para tales actuaciones sea competente el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.*
- e) La gestión, construcción y establecimiento de aparcamientos, directamente -por sí o agrupada con otras entidades públicas o privadas- o indirectamente -mediante la constitución o suscripción de acciones o participaciones de sociedades con objeto social idéntico o similar- tanto en vías o terrenos de uso público, de propiedad municipal como de dominio privado; en todo caso previa autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno.*
- f) La gestión explotación y administración de estaciones de autobuses, directamente -por sí o agrupada con otras entidades públicas o privadas- o indirectamente -mediante la constitución o suscripción de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o similar -previa autorización del Excmo. Ayuntamiento Pleno.*
- g) La realización de las actividades económicas que a continuación se enumeran:*

1. *Servicios de mantenimiento integral de vehículos, ya sean propios, de titularidad municipal o privada, incluyendo en el mismo el suministro de combustible, reparaciones, depósito y limpieza de vehículos.*
 2. *Impresión digital o serigrafiada de cartelería adhesiva para vehículos y su comercialización.*
 3. *Estudio y asesoramiento sobre planificación del transporte, elaboración, control y seguimiento de horarios y montaje de servicios de transporte a través de la integración en el SAE (Sistemas de Ayudas a la Explotación).*
 4. *Reparación de equipos electrónicos, asesoramiento en la aplicación de nuevas tecnologías tales como sistema de billeteaje, integración de equipos a bordo del autobús, sistemas de información al usuario, sistemas auxiliares relacionados con las tecnologías de la información.*
 5. *Realización de servicios discrecionales de transporte.*
 6. *Servicios de formación en materia de transporte.*
 7. *Asesoramiento, gestión y formación a terceros en materia de Prevención de Riesgos Laborales.*
- h) *La gestión, explotación y administración de los siguientes servicios:*
1. *Retirada e inmovilización de vehículos abandonados en las vías públicas, de los que obstaculicen o dificulten la circulación o supongan peligro para la misma, y cualquier otro supuesto previsto en la legislación vigente, así como su traslado y custodia a depósito.*
 2. *Retirada e inmovilización de vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.*
 3. *Retirada e inmovilización de vehículos que permanezcan estacionados en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.*
 4. *Desplazamiento de vehículos entre los distintos depósitos municipales y unidades policiales, y aquellos que tengan su fundamento en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana y policía judicial, ejercidas por los Cuerpos de Policía Local.*
 5. *Gestión de residuos urbanos derivados de la retirada de vehículos.*

Dichas actividades podrán realizarse directamente por TUSSAM –por sí o agrupada con otras entidades públicas o privadas-, subcontractando la prestación de dichos servicios o mediante la constitución de sociedades o suscribiendo acciones o participaciones de otras ya constituidas, con objeto social idéntico o similar.

- i) *Redacción y ejecución de los proyectos de obras infraestructuras e instalaciones de transporte colectivo urbano de viajeros de cualquier naturaleza, su conservación y mantenimiento, que le sean encargados por el Ayuntamiento de Sevilla y/o sus entidades y organismos dependientes o vinculados, siempre que se trate de actuaciones previstas en planes aprobados previamente por el Ayuntamiento a tal efecto. Asimismo, la sociedad asumirá las funciones de dirección, supervisión, control, coordinación en la ejecución de dichos encargos.*

Los proyectos y las obras se realizarán en coordinación con las Áreas Municipales competentes.

TUSSAM es medio propio personificado y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y sus entidades y organismos públicos dependientes o vinculados, respecto de las actividades integradas en su objeto social en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al margen de la gestión del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros del municipio de Sevilla que realiza bajo la fórmula de gestión directa.

Estos poderes adjudicadores podrán conferirles encargos que serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por éstos, mediante acuerdo o resolución del órgano competente, en el cual se determinará el régimen del encargo cumplimentando en todo caso el objeto del encargo, el importe correspondiente, los plazos de duración y/o ejecución, los límites del encargo, partidas presupuestarias a las que se imputa al encargo y la forma de liquidación del encargo.

Las relaciones entre TUSAM con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

TUSAM no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento o sus entidades y organismos dependientes o vinculados del que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los contratos que TUSAM deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en los términos establecidos en las mismas, o normativa que las sustituya."

Autobuses de Córdoba, Sociedad Anónima Municipal (AUCORSA)

"Artículo 2 Objeto Social

La sociedad tendrá por Objeto Social:

- a) *La organización y prestación del servicio público de transporte urbano dentro del término municipal de Córdoba, en régimen de exclusividad, y su coordinación con otros sistemas de transporte cualquiera que sea su clase y que puedan servir a las necesidades de la ciudad.*

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo.

- b) *La adopción, realización y ejecución de cuantas medidas y actuaciones se encuentren directamente relacionadas con el transporte público de viajeros.*
- c) *La prestación de servicios de ingeniería, mantenimiento directo o indirecto de vehículos, consultoría o administrativos o de movilidad relacionada con los servicios técnicos pertenecientes al Ayuntamiento de Córdoba o a sus empresas u organismos dependientes.*
- d) *Promover e impulsar los proyectos de transporte alternativo que faciliten y mejoren la movilidad urbana, como complemento al transporte público.”*

La también cercana Empresa Malagueña de Transportes Sociedad Anónima Municipalizada (EMTSAM), incluye en sus estatutos el siguiente objeto social:

“ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL

Constituye el objeto social de la Empresa:

- a) *La gestión, explotación y administración de los servicios públicos de transportes colectivos urbanos, tanto sean de superficie como subterráneos o aéreos, cualquiera que fuere el tipo de vehículo, su medio de tracción o emplazamiento.*
- b) *La inspección y control de las líneas de transporte de concesión municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con las mismas.*
- c) *La colaboración y participación en la coordinación y/o gestión del transporte colectivo de viajeros/as en ámbito supramunicipal, cuando en tales actuaciones sea competente el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*
- d) *La gestión, explotación y administración de estaciones, cuya gestión directa tenga encomendada por el Excmo. Ayuntamiento, así como la de aquellas instalaciones, negocios y locales inherentes a las mismas.”*

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima (EMT Madrid)

“Artículo 2. Objeto Social.

La sociedad tiene por objeto social:

- a) *La gestión y explotación del servicio de transporte público urbano de superficie para viajeros en el área metropolitana de Madrid, mediante la red de autobuses urbanos o mediante cualquier otro tipo de vehículo, así como la ejecución de cuantas medidas y actuaciones se encuentren directamente relacionadas con el transporte público de viajeros.*
- b) *El diseño, construcción, gestión y explotación de cualesquiera otros medios de transporte urbano u otras formas de movilidad.*
- c) *El Servicio de retirada, transporte, y depósito de aquellos vehículos que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la normativa que ampare la retirada y depósito de los mismos y su posterior tratamiento residual, o el que se determine por el órgano que ostente facultad de disposición sobre los mismos,*

así como la retirada, transporte y depósito de vehículos derivados de convenios o acuerdos con organismos públicos o privados.

- d) La construcción, explotación, conservación y gestión de infraestructuras de movilidad y logística, considerándose de forma específica dentro de las mismas las dedicadas a estacionamiento de vehículos.*
- e) La vigilancia del estacionamiento de vehículos en la vía pública y servicios relativos al suministro y mantenimiento de los aparatos necesarios para el control de esta actividad.*
- f) La Instalación, conservación y mantenimiento de toda clase de señales de tráfico y estacionamiento de vehículos, así como señalizaciones de calzadas y viales municipales, todas ellas de carácter provisional, en los supuestos de servicios especiales requeridos por el Ayuntamiento de Madrid.*
- g) La realización de toda clase de actividades relacionadas con la producción y comercialización de energía, incluida la actividad de gestor de cargas del sistema, en orden a efectuar reventa de energía a terceros para servicios de recarga energética.*
- h) La gestión y realización de actividades industriales y/o comerciales que, como uso asociado, puedan llevarse a cabo en los espacios anexos o vinculados a la empresa.*
- i) La prestación de toda clase de servicios y comercialización de productos vinculados directa o indirectamente con el transporte y la movilidad. A efectos enunciativos y no limitativos, comprende los servicios de asistencia técnica, consultoría, licenciamiento, operación o transferencia de tecnología, sistemas de telecomunicaciones, actividades comerciales, estudios, asesoramientos, elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura, supervisión, dirección y asesoramiento en la ejecución de obras, construcciones, instalaciones, planificación, gestión, mantenimiento de infraestructuras, material móvil y explotación de servicios de transporte, los de formación y reciclaje del personal que preste servicios en los mismos.*
- j) Aquellas otras actividades complementarias, instrumentales o accesorias, en cuanto sea permitido por la legislación aplicable.”*

En definitiva, los modelos reproducidos incluyen diferentes actividades relacionadas con la movilidad, incluyendo el mantenimiento de flotas municipales o de empresas vinculadas, la gestión del estacionamiento de vehículos en la vía pública, en parking de naturaleza pública o privada, la retirada de vehículos de la vía pública y entre otras, la posibilidad de realizar actividades industriales en los espacios vinculados a la empresa.

Por lo expresado, con la finalidad de impulsar la implantación de los objetivos definidos en el Plan de Movilidad, en busca de una coordinación eficaz de los temas relacionados con la movilidad urbana, así como con la posible ampliación de actividades para realización inmediata o futura, que permita mermar el déficit de explotación inherente al carácter social de EMTUSA, se propone la modificación de sus estatutos en los términos indicados en el siguiente punto.

4. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE EMTUSA

Art. 1. Denominación de la Sociedad.

El Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con la denominación de EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, SOCIEDAD ANONIMA, constituye una sociedad anónima mercantil, de capital íntegramente municipal, para la prestación del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, y de otros servicios y actividades complementarias relacionadas con la movilidad urbana.

Art. 2. Objeto social.

1. La sociedad tiene por objeto social:

- a) El establecimiento, gestión, explotación y administración del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, así como la ejecución de cuantas medidas y actuaciones se encuentren relacionadas con el mismo.
- b) El estudio y planificación de la prestación de dicho servicio de transporte en el ámbito municipal.
- c) La inspección y control de las líneas de transporte de competencia municipal, así como el asesoramiento al Ayuntamiento en todos los aspectos relacionados con las mismas.
- d) Previa encomienda del Ayuntamiento, la gestión, explotación y conservación de infraestructuras en materia de movilidad, considerándose específicamente comprendidas dentro de dichas infraestructuras las destinadas al estacionamiento de vehículos en general.
- e) La prestación al Ayuntamiento de los servicios de mantenimiento integral de vehículos, incluyendo el suministro de combustible, reparaciones, depósito y limpieza de los mismos.
- f) La prestación al Ayuntamiento de servicios vinculados directamente con el transporte y la movilidad, comprendiendo los de asistencia técnica, consultoría, estudios, y planificación de infraestructuras.
- g) La realización de actividades industriales y/o comerciales que, como uso asociado, puedan llevarse a cabo en los espacios anexos o vinculados a la empresa.

- h) La reventa de energía a terceros para servicio de recarga energética y de suministro.
- i) Aquellas actividades complementarias, instrumentales o accesorias, en cuanto sea permitido por la legislación aplicable.

2. Los Códigos CNAE son los siguientes:

- 49.31 Transporte urbano y suburbano de pasajeros.
- 50.22 Gestión de aparcamientos rotatorios.
- 70.20 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial.
- 95.31 Mantenimiento y reparación de vehículos a motor.
- 35.40 Actividades de intermediación de energía eléctrica y gas natural.

Art. 3. Duración.

Su duración es indefinida.

Art. 4. Comienzo de operaciones.

La sociedad dió comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Art. 5. Domicilio Social.

Su domicilio social se establece en Huelva, en la Casa Consistorial, pudiendo trasladarlo, por su acuerdo, el Consejo de Administración, a otra ubicación dentro de la capital.

Art. 6. Carácter de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Se reconoce a la sociedad como medio propio personificado del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, respecto de las actividades definidas en los apartados e) y f) del art. 2.1 de los presentes estatutos, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, al margen y con independencia de la gestión del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros, que se realiza en forma de gestión directa, de la explotación de infraestructuras de movilidad y de la realización de actividades industriales y/o comerciales descritas en dicho artículo.

El Ayuntamiento podrá conferirle encargos que serán de ejecución obligatoria

para la sociedad de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por éste, mediante acuerdo o resolución del órgano competente, en los cuales se determinará el régimen del encargo, definiendo en todo caso su objeto, el importe correspondiente, los plazos de duración y/ de ejecución, sus límites, las partidas presupuestarias a las que se imputan y la forma de liquidación y pago.

Las relaciones entre la empresa con las entidades de las que es medio propio personificado tienen naturaleza instrumental no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La empresa no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento del que es medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Art. 7. Régimen jurídico.

La sociedad se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en las que sean de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y de contratación.

Los contratos que la empresa deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos, en cuanto poder adjudicador, a las prescripciones que resulten de aplicación contenidas en la legislación de contratos del sector público y demás normas relativas a la contratación en el sector del transporte.

Art. 8. Capital social.

El Capital social es de sesenta mil ciento cuatro euros (60.104 €).

Está representado por cuatrocientas acciones nominativas de un valor nominal de ciento cincuenta euros con veintiséis céntimos cada una, extendidas en dos series numeradas correlativamente del 1 al 120 la primera y del 1 al 280 la segunda. Pueden emitirse en forma de títulos múltiples y están totalmente desembolsados y gozan de los mismos derechos políticos y económicos.

Art. 9. Títulos representativos.

La formalidad externa de los títulos representativos de estas acciones estará sujeta a lo dispuesto en la legislación de sociedades de capital.

Art. 10. Suscripción y reembolso.

La totalidad de las acciones están suscritas íntegramente por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

El desembolso de las acciones se realiza:

- Serie primera: aportando los bienes que figuran en la correspondiente cláusula de la escritura fundacional.
- Serie segunda: mediante aportación en metálico.

Art. 11. Responsabilidad del Ayuntamiento.

De acuerdo con la índole de esta Sociedad, la responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento queda limitada a la cifra de capital suscrito, sin perjuicio de la legislación aplicable al efecto.

Art. 12. Aumento y reducción de capital.

Para todo aumento o reducción de capital se aplicará lo dispuesto en la legislación de sociedades de capital.

Art. 13. Organos Sociales.

La dirección y administración de la sociedad Municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

Art. 14. Constitución de la Junta General.

La Junta General estará constituida por la Corporación en Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, el cual ostenta la representación del capital de la empresa, en cuanto socio único, y tendrá las atribuciones que la ley y los presentes estatutos le otorguen.

Ejercerán las funciones de Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Pleno de la Corporación Municipal.

Art. 15. Sesiones y convocatoria de la Junta General.

1. Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas y Balance del ejercicio anterior, y resolver sobre los asuntos de su competencia. Toda Junta que no sea ordinaria tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

2. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada en la forma prevista legalmente, mediante Anuncio publicado en la página Web de la Sociedad.

En cualquier caso, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar asuntos de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

Art. 16. Competencias de la Junta General.

La Junta General tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, a los liquidadores y, en su caso, a los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad ante cualquiera de ellos.
- b) Aumentar o disminuir el capital social.
- c) Emitir obligaciones.
- d) Modificar los estatutos sociales.
- e) Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- f) Fijar, en su caso, las cuantías de la remuneración por asistencia de los miembros del Consejo de Administración al mismo, así como la cuantía global anual a percibir por tal concepto.
- g) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo.
- h) Las demás previstas en la legislación de sociedades de capital.

Art. 17. El Consejo de Administración.

La empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación de la sociedad.

Art. 18. Composición.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce designados y cesados por la Junta General. Uno de los Consejeros será nombrado en representación de los usuarios del servicio. Los consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o del Consejo de Administración.

2. El cargo de consejero es remunerado, siendo el sistema de remuneración el de dietas por asistencia. La cuantía de las dietas por asistencia y la cuantía máxima global a percibir anualmente por los consejeros por tal concepto será fijada por la Junta General.

3. No podrán desempeñar el cargo de consejero aquellas personas en quienes concurran las causas de prohibición, incapacidad e incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

4. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Asimismo deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, con la dedicación adecuada y adoptando las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad.

5. Los consejeros responderán frente a la sociedad, frente al Ayuntamiento y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo. La acción de responsabilidad se ejercerá por la sociedad en los términos establecidos por la legislación sobre sociedades de capital.

Art. 19. Duración del cargo.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Art. 20. Sesiones y convocatoria.

1. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o quien haga sus veces. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión, para su celebración en el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. Las sesiones del Consejo de Administración deberán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. Esta convocatoria contendrá necesariamente el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, así como un orden del día que recoja los temas a tratar. Estando válidamente constituido el Consejo, se podrá tratar cualquier otro tema no incluido en el orden del día, si así lo acuerda la mayoría absoluta de sus miembros presentes.
3. No será necesaria la previa convocatoria si, reunidos todos los consejeros, deciden por unanimidad celebrar sesión.
4. Asistirá al Consejo de Administración, con voz y sin voto, el gerente de la sociedad. Asimismo, serán invitados a asistir con voz y sin voto, un representante de los trabajadores designados por éstos, y el Interventor de Fondos Municipales o funcionario en quien delegue.

Art. 21. Constitución y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Ningún Consejero podrá recibir más de dos representaciones de otros miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo el del Presidente en caso de empate.

Art. 22. Presidencia y Vicepresidencia.

Corresponderá a la Junta General el nombramiento del Presidente del Consejo de Administración.

La Junta nombrará igualmente un Vicepresidente, quien sustituirá al presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Art. 23. Facultades del Presidente.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Convocar el Consejo de Administración.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
3. La representación superior de la Sociedad, suscribiendo, en su caso, en su nombre, por sí o mediante delegación otorgada en forma, contratos y sus condiciones, escrituras, pólizas y en general, cualesquiera documentos que formalicen y ejecuten los actos emanados de los órganos decisorios societarios, en el ejercicio de sus respectivas competencias.
4. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de Gerente y, en su caso, del Consejero o Consejeros Delegado/os.
5. Dirigir, impulsar o inspeccionar las obras o servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordado, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
6. Presidir cualquier clase de ofertas públicas, y remates para ventas, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y, provisionalmente aquéllas en que haya de decidir el Consejo de Administración.
7. La contratación y concesión, así como autorización del gasto, y cuantas facultades resulten precisas para la adjudicación, formalización, ejecución, resolución y liquidación de todo tipo de contratos, en especial, contratos de obras, servicios, suministros, entendiendo por tal, aquellos cuyo objeto sea la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, así como los contratos distintos que los anteriores pero vinculados al giro a tráfico de la empresa, siempre que su importe no exceda del 20 % del presupuesto de la sociedad.
8. Acordar la recepción definitiva de toda clase de obras, servicios y suministros, así como, la constitución y cancelación de garantías en materia de contratación previos los trámites que correspondan.
9. Formar los proyectos de Presupuestos y las cuentas anuales, con la antelación necesaria para que puedan ser formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Junta General, respectivamente, dentro de los plazos establecidos.

10. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto.

11. Desarrollar la gestión económica conforme al Presupuesto y Cuentas Anuales aprobados y rendir cuentas a la Junta General de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.

12. Para el ejercicio de las funciones enumeradas, que comporten acto de dirección y administración de la empresa, el Presidente del Consejo, actuará con carácter delegado de dicho órgano.

13. Resolver sobre toda clase de materias cuya competencia no está atribuida por estos Estatutos a otros organismos.

14. Delegar al Gerente de la Sociedad y al Consejero Delegado aquellos funciones que considere oportunas.

Art. 24. Secretario y Vicesecretario del Consejo.

El Secretario, que no pertenecerá al Consejo ni formará parte de él, será nombrado por la Junta general entre funcionarios del Ayuntamiento de Huelva, pudiendo nombrar igualmente, entre dichos funcionarios, un Vicesecretario que le sustituya en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Corresponde al Secretario llevar los libros de Actas de las sesiones, de los que expedirá las correspondientes certificaciones de sus acuerdos con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 25. Funciones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque entrañen enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacción, sin limitación alguna, salvo los actos que por Ley o estos Estatutos se reserven expresamente a la Junta General o Presidente del Consejo.

2. Con mero carácter enunciativo y sin que aquello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:

a. Autorizar contratos de toda naturaleza, que no sean de la competencia del Presidente o Gerente, necesarios para la consecución de los fines sociales, sin

perjuicio de la posibilidad de su Delegación en el Presidente del Consejo de Administración, o el Gerente.

b. Nombrar y separar de su puesto al Gerente.

c. Representar a la Sociedad por medio de su Presidente o de quienes asuman las correspondientes facultades delegadas del propio Consejo, ante terceros y ante toda clase de Tribunales, organismos y Dependencias, sean públicos o privados, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir o desistir de las mismas.

d. Promover propuestas ante el Excmo. Ayuntamiento de Huelva para su consideración en los asuntos de competencia municipal en cuanto estos puedan afectar a los intereses y objeto de la Sociedad.

e. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, para someterlos al conocimiento y aprobación de la Junta General.

f. Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como atender en todo aquello que afecte a la marcha de la empresa, cuya administración se le encomienda.

g. Las facultades señaladas como de competencia del Consejo de Administración, podrán ser parcialmente delegadas, por éste en el Presidente o Consejeros Delegados.

3. Sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General, será necesaria la autorización previa de la misma para que el Consejo de administración pueda realizar los siguientes negocios jurídicos:

a. Enajenación de la concesión.

b. Actos de enajenación sobre bienes inmuebles de la Sociedad, o sobre uno o más autobuses, siempre que no sea para su baja y posterior venta como chatarra.

c. Operaciones de préstamos simples, pignoraticias e hipotecarias, en forma de civil o mercantil, cuando el importe de las mismas represente por si sola, o sumadas a otras operaciones en curso, más del veinte por ciento del capital social. El total de operaciones en curso se acreditará en cada momento con certificación del Gerente de la Sociedad y será suficiente por si sola, si de la misma resulta no ser necesaria la previa autorización aquí establecida.

Art. 26. El Gerente. Funciones.

El Consejo de Administración designará un Gerente a propuesta del Presidente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que tenga suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

Su relación con la empresa se regulará mediante contrato laboral de alta dirección, cuyas condiciones serán aprobadas por el Consejo de Administración y que suscribirá el Presidente.

El Consejo de Administración y el Presidente podrán delegar en el Gerente aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo de su cargo, otorgando, en su caso, el correspondiente apoderamiento.

Art. 27. Consejero o Consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o partes de sus funciones delegables en uno o más de sus miembros con el nombre de consejero o consejeros Delegados que ostentarán la representación judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, de la que usarán en forma mancomunada o solidaria, según les haya concedido.

Los Consejeros Delegados tendrán las facultades que se les encomienden al conferirles sus nombramientos.

Su nombramiento se inscribirá en el Registro Mercantil y usarán de la firma social anteponiendo a la suya el nombre de la Sociedad seguido de la antefirma “Consejero-Delegado”.

Art. 28. nombramiento de los Consejeros delegados.

El nombramiento de consejero-delegado deberá ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión y cumplir las demás exigencias establecidas en la legislación de las sociedades de capital.

Art. 29. Reglamentos Internos.

El Consejo de Administración redactará los reglamentos internos que en modo alguno supondrán limitación frente a terceros de las facultades que según estos Estatutos tiene el Consejo, de las que éste delegue en uno o algunos de sus miembros y de las que se atribuyan al Gerente de la Sociedad en el correspondiente poder notarial.

Estos Reglamentos serán:

- a) Reglamento de funcionamiento y administrativo.
- b) Reglamento técnico de prestación de servicio, principalmente en su relación con los usuarios, que especificará lo referente a tarifas, paradas, horarios y demás extremos relacionados con el mismo.

Estos Reglamentos deberán ser aprobados por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 30. Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 31. Cuentas anuales.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el órgano de administración, con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por cuenta de la Sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio anterior, deberán ser aprobadas por la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente.

Art. 32. Presentación en el Registro Mercantil.

Los administradores presentarán en el Registro Mercantil para su depósito en el plazo de un mes desde la celebración de la junta, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la auditoría cuando la Sociedad esté obligada a ello o se hubiese practicado a petición de la minoría.

Art. 33. Auditoría de Cuentas y aplicación del resultado.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando la Sociedad concurran los requisitos exigidos por la Ley.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el veinte por ciento del capital social.

La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes a este fin.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que el valor del patrimonio de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Art. 34. Remanentes.

El remanente, si lo hubiese, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento como ingreso de su presupuesto ordinario, a menos que el Ayuntamiento acuerde darle otro destino dentro de la misma Sociedad, bien ampliando los porcentajes del fondo de renovación y de reservas ya establecidos, o creando otras reservas especiales a los fines que el mismo Excmo. Ayuntamiento acuerde.

Art. 35. Emisión de obligaciones.

La sociedad podrá emitir obligaciones conforme a lo previsto en la legislación de sociedades de capital. En la escritura de emisión se hará constar que, en caso de incumplimiento, la ejecución de los bienes sociales se adaptará a los trámites especiales de embargo de bienes de servicio público, en su caso, regulados en el Código de Comercio y la legislación citada.

Art. 36. Aportaciones del Ayuntamiento.

La Sociedad podrá aceptar aportaciones del Ayuntamiento en forma de subvención o de anticipo, o para enjugar el déficit de explotación.

Sus condiciones serán convenidas con el Consejo de Administración de la Empresa.

Art. 37. Transformación social.

La sociedad sólo podrá transformarse en otra de responsabilidad limitada, siempre que no lo prohíba la legislación de sociedades de capital.

Art. 38. Fusión y absorción.

Para fusionarse, absorber otras empresas o unirse a sociedades similares, deberán cumplirse los requisitos exigidos en la legislación de sociedades de capital y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Art. 39. Modificación de los Estatutos Sociales.

En lo relativo a la modificación de los Estatutos sociales se aplicará lo previsto en la legislación de sociedades de capital.

Art. 40. Disolución.

En caso de disolución se seguirán las normas previstas en la legislación de sociedades de capital.

Art. 41. Liquidación.

Practicada la liquidación y aprobado el Balance final conforme a las normas de la legislación de sociedades de capital, el remanente líquido pasará al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

DISPOSICION FINAL

En lo no específicamente señalado en los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la vigente legislación de capital y demás normativa vigente.

En Huelva, a la fecha indicada en la firma electrónica.

36096903J
ANTONIO
DIAZ (R:
A2100374
4)

Firmado
digitalmente por
36096903J
ANTONIO DIAZ (R:
A21003744)
Fecha: 2025.06.19
13:45:11 +02'00'

INFORME ECONÓMICO (ANEXO I)

ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTABILIDAD ECONÓMICA Y RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DEL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, ALEDAÑO AL HOSPITAL JUAN RAMÓN JIMÉNEZ.

El objeto de este análisis es determinar la rentabilidad económica y recuperación de la inversión de la gestión de forma directa, mediante cesión a EMTUSA, del servicio público de aparcamiento en superficie de titularidad municipal, cesión que se establece en la Proposición de Modificación Estatutaria, y cuyas condiciones económicas, a efectos del presente estudio, se mantienen con respecto a las actuales.

Actualmente el Servicio Público se presta en régimen de concesión, en cuyo expediente (30/2017) se incorporó estudio económico para la determinación de la rentabilidad, en el que no se consideraban gastos de inversión, por cuanto el Ayuntamiento asumía, antes de la adjudicación del contrato, tanto las obras como las instalaciones necesarias para la gestión del servicio.

La empresa concesionaria ha presentado las cuentas anuales auditadas (Cuenta de Gestión), que se incorporan al presente Informe y que lo sostiene, puesto que la que suscribe carece de otros datos para el estudio.

Entendemos, por tanto, que los costes de personal, y de mantenimiento son los que viene asumiendo la empresa adjudicataria, y que detallamos en el siguiente cuadro, con los datos de los dos últimos ejercicios facilitados:

	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022
COSTES DE EXPLOTACIÓN	69.933,83	75.072,83
Personal	44.357,37	57.478,46
Gastos bancarios y seguros	227,28	275,24
Otros Gastos de Explotación	17.655,41	17.729,14
Amortización del Inmovilizado	4.004,06	88,99
Otros resultados	3.689,71	-499,00
INGRESOS	153.171,63	153.609,27
Ingresos Sin IVA	153.171,63	153.609,27
Resultado Explotación	83.237,80	78.536,44
Canon Ayuntamiento (Exceso ingresos a partir de 97.949,93)	55.221,70	55.659,34
Resultado después del Canon	28.016,10	22.877,10

Podemos **concluir que la gestión directa es rentable económicamente**, dado que el Resultado, después del canon variable pagado al Ayuntamiento es positivo. No obstante, a medida que los gastos se incrementan con el IPC, manteniendo la actual tarifa, esta rentabilidad sería menor, de forma que si actualizamos los gastos con la Variación del IPC desde diciembre de 2022 a diciembre de 2024, el resultado después del Canon habría disminuido en un 20 por 100 aproximadamente.

	Ejercicio 2024 (Simulación)
COSTES DE EXPLOTACIÓN	79.577,20
Personal	60.927,17
Gastos bancarios y seguros	291,75
Otros Gastos de Explotación	18.792,89
Amortización del Inmovilizado	94,33
Otros resultados	-528,94
INGRESOS	153.609,27
Ingresos Sin IVA	153.609,27
Resultado Explotación	74.032,07
Canon Ayuntamiento (Exceso ingresos a partir de 97.949,93)	55.659,34
Resultado después del Canon	18.372,73

Huelva, 21 de mayo de 2025.

Fdo. Eva del Pino García
Jefe de Sección de Gestión Presupuestaria y Planificación Económica

ANEXO II

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE MODIFICACION DE

ESTATUTOS EMTUSA HUELVA

Huelva, 16 de mayo de 2.025

ASUNTO: Coste/Hora de mano de obra Taller EMTUSA Huelva

Con el presente, se anexan a continuación, los datos referidos al cálculo del coste/hora de la mano de obra de las actuaciones en servicios prestados por el Departamento de Taller de EMTUSA Huelva:

COSTE EMPRESA TALLER 2024		PERSONAL DE TALLER EMTUSA		
	Importes	Nº ID	Apellidos y Nombre	Horas anuales
ENERO	62.565,57 €	1705	Esquivel Martín, Francisco	1.588
FEBRERO	59.284,48 €	1710	Rodríguez López, Alonso	1.588
MARZO	63.301,60 €	1960	Esquivel Martín, José	1.588
ABRIL	69.270,20 €	1990	Martín Rengel, Domingo	1.588
MAYO	66.440,66 €	2320	Cabeza Rodríguez, Alberto	1.588
E. JUNIO	38.877,53 €	2330	Del Pino Gómez, Manuel	1.588
JUNIO	60.377,52 €	2335	Silva Reyes, Antonio Isaac	1.588
JULIO	60.210,96 €	2336	Marín Tejada, Jesús M.	1.588
AGOSTO	70.124,82 €	2337	Cabello Escudero, José M.	1.588
SEPBRE	68.234,62 €	2338	Gallego Blanco, Juan M.	1.588
OCTUBRE	67.936,47 €	2340	Iscar Márquez, Jorge	1.588
NOVBRE	65.446,22 €	2431	Martínez Romero, Juan Fco.	1.588
E. DICBRE	40.347,29 €		SUMA	19.056
DICBRE	66.830,25 €			
ATRASOS SUBIDA	12.262,66 €			
TOTAL	871.510,85 €	VALOR COSTE DE HORA DE TRABAJO		45,73 €

Fdo.:

ANEXO II

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS EMTUSA HUELVA

Huelva, 16 de mayo de 2.025

ASUNTO: Coste/Hora de mano de obra Taller EMTUSA Huelva

Con el presente, se informa a continuación, que el coste/hora de la mano de obra de las actuaciones en servicios prestados por el Departamento de Taller de EMTUSA Huelva, asciende a la cantidad de **45,73€**.

Fdo.:



Estudio técnico-económico

Solar fotovoltaica para Autoconsumo

EMTUSA, SA

AVENIDA DEL NUEVO COLOMBINO 24, HUELVA 21007, Huelva

14792

Llave en mano

19/05/2025

Las normativas europeas y nacionales aumentan día a día su exigencia sobre el uso de energías renovables, la optimización de los recursos y maximizar la eficiencia.

En Endesa X somos conscientes de la adaptación y vamos más allá con nuestros servicios y soluciones enfocados a, además, conseguir un valor añadido para nuestros clientes: **EL AHORRO**

La energía solar fotovoltaica reduce el uso de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero. Con el autoconsumo fotovoltaico, puedes conseguir ahorros sustanciales en tú factura aprovechando al máximo las instalaciones de tu empresa o ciudad, cumpliendo con tus objetivos de Responsabilidad Social Corporativa.

- Disminución de los costes energéticos de tu empresa frente a la volatilidad del mercado
- Rentabilidad en la inversión y revalorización del inmueble.
- Reducción en el uso de combustibles fósiles y las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Contribución a los objetivos de Responsabilidad Social Corporativa.

Gracias por confiar en **Endesa X** en su salto a la excelencia energética.

ÍNDICE

Parte A

Funcionamiento del autoconsumo fotovoltaico

Parte B

Alcance

Parte C

Propuesta económica

Parte D

Monitorización

Parte E

Mantenimiento

Anexo I

Detalle económico

Parte F

Gestión de Excedentes

Parte A

Funcionamiento del autoconsumo fotovoltaico

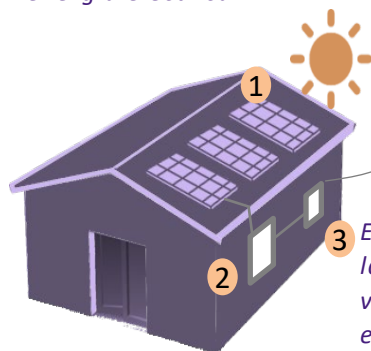


¿Cómo funciona el autoconsumo fotovoltaico?

Con el autoconsumo fotovoltaico, su empresa puede transformar la energía del sol, fuente limpia y renovable, en ahorro en su factura energética, aprovechando las instalaciones de su negocio.

Los módulos fotovoltaicos se instalan sobre la cubierta del cliente. Se encargan de convertir luz solar en energía eléctrica.

Los módulos fotovoltaicos generan electricidad en Corriente Continua. Se deben conectar a un inversor fotovoltaico para transformarlo en Corriente Alterna para que funcione con la red interna del cliente.



El cliente sigue conectado a la red convencional para suministrar electricidad al edificio cuando la instalación FV no aporte la energía suficiente para suministrar toda la energía demandada por el cliente.

El sistema FV se conecta a la red interior del edificio vía el cuadro eléctrico existente. Se contabilizan los datos energéticos de la instalación del cliente.

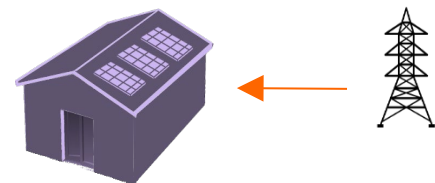
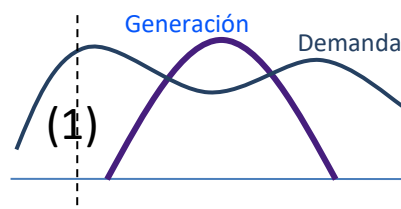
Se monitoriza el sistema FV y todos los parámetros necesarios para disponer de información personalizada sobre el comportamiento energético del edificio.

Autoconsumo

Para un diseño óptimo de una instalación solar fotovoltaica, hay que considerar el consumo de la instalación, de forma que se minimicen los excedentes. Para ello, a partir de la curva de consumo del cliente, se tiene en cuenta 3 escenarios

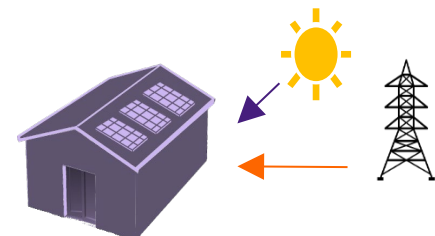
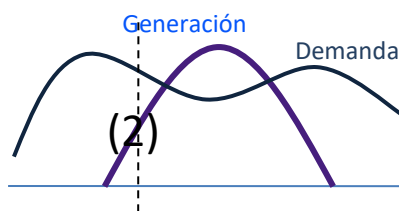
ESCENARIO 1

- Sistema no genera energía (no hay radiación solar).
- Se cubre la demanda 100% con la red eléctrica.



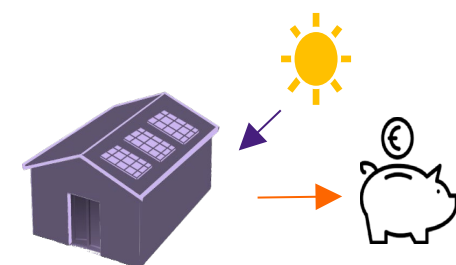
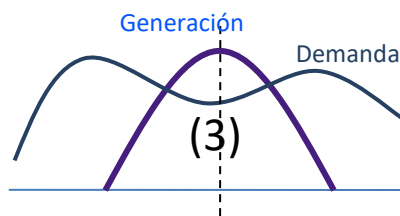
ESCENARIO 2

- Energía fotovoltaica no cubre toda la demanda
- Se consume toda energía proveniente del sistema.
- La restante se cubre por la red eléctrica.



ESCENARIO 3

- Energía fotovoltaica superior a la demanda.
- El cliente consume la energía proveniente del sistema para cubrir toda su demanda.
- La restante se vierte a la red eléctrica.



Parte B

Alcance



Alcance

Servicios ofertados

- Análisis, Diseño, Tramitación e Instalación solar fotovoltaica.
- Gestión de obra: Supervisión y Dirección facultativa, etc.
- Control de calidad y Puesta en servicio.
- Tramitación integral: Inscripción en Registro Autoconsumo, legalización, etc.
- Sistema Monitorización incluyendo información personalizada sobre el comportamiento energético del emplazamiento con acceso a la plataforma durante 2 años.

Alcance

Servicios ofertados

Exclusiones

- Consumo de agua y electricidad de la instalación.
- No incluye refuerzo estructural de cubierta si fuese necesario. Proyecto Estructural de la cubierta disponible.
- Se considera existe acceso permanentemente mediante escalera y medidas de seguridad existentes.
- Adaptaciones de CT o líneas de MT y BT u otras exigencias extraordinarias de la Compañía Distribuidora.
- Acceso al sistema de monitorización a partir del segundo año.
- Licencia de Obra.
- Mantenimiento de la instalación

Parte C

Propuesta económica



Su instalación

Resumen

**SE PLANTEA LA INSTALACIÓN ÓPTIMA
TENIENDO EN CUENTA:**

- La superficie disponible libre de sombras
- El consumo eléctrico anual en las instalaciones.
- La radiación solar en la ubicación
- Mínimos excedentes vertidos a la red

POTENCIA INSTALADA

447,3 kWp

NÚMERO DE MÓDULOS

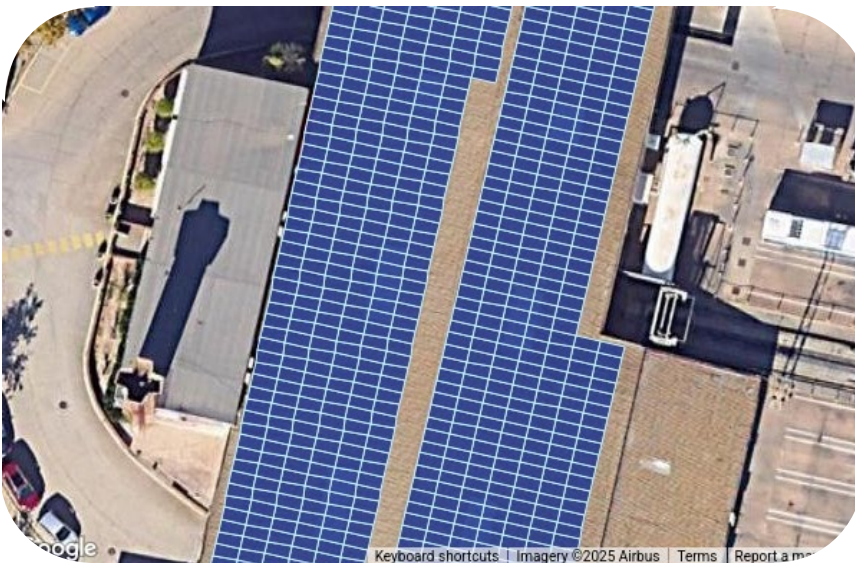
994

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Módulo Monocristalino 450 Wp
- Inversores trifásicos
- Estructura de acero galvanizado coplanar

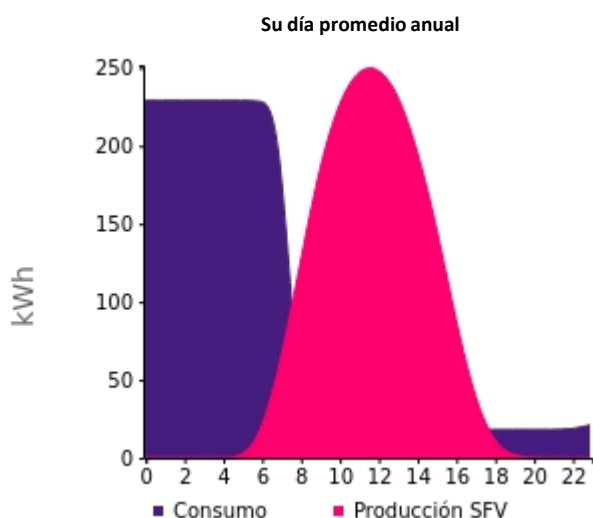
ORIENTACIÓN
78° E

INCLINACIÓN
10 °



Su energía

Resumen



Su consumo actual es de

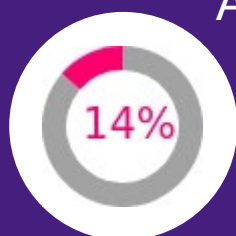
774.092,00 kWh / anuales

Su instalación solar generará

670.880,69 kWh / anuales

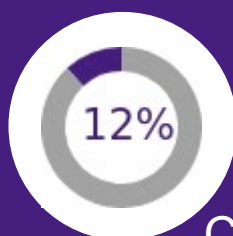
De los cuales autoconsumirá

91.613,70 kWh / anuales



Autoconsumo (rojo) y Excedente (gris)

Producción



Solar (rojo) y Red (gris)

Consumo

6.1TD

Tarifa Contratada

100 kW

Potencia Contratada

140,93

€/MWh
Precio KWh evitado*

167,05

Ton / anuales
CO₂ evitados

1.000,63

Árboles plantados

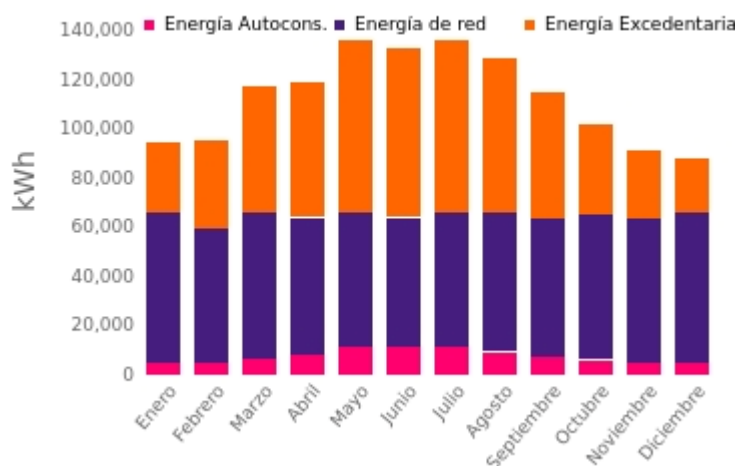
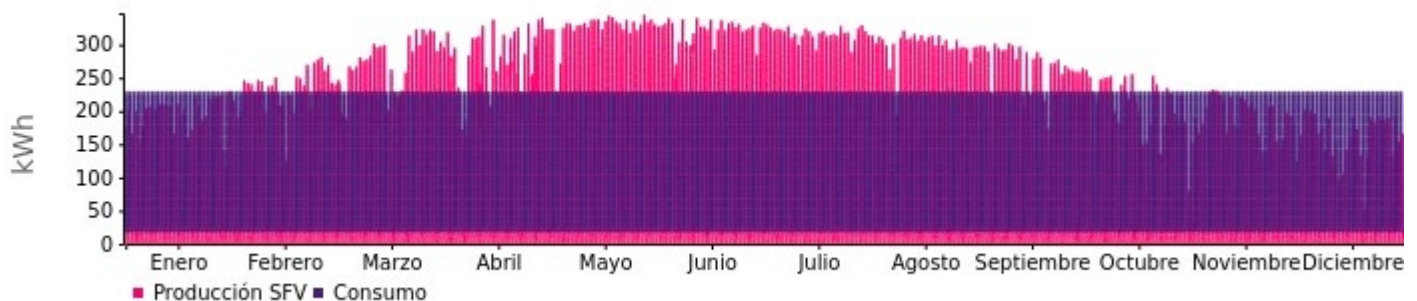
* Precio medio actual calculado en las horas de autoconsumo fotovoltaico según la tarifa eléctrica actual contratada (no inc. I.E.) y las condiciones futuras

Resumen del estudio

Análisis de consumo-producción

A partir de la instalación diseñada, con los datos de radiación de la zona y manteniendo el patrón de consumo de años previos se obtiene los siguientes estudios de producción.

Generación vs. Consumo Hora a Hora Durante un Año



Propuesta Económica

Llave en Mano

COSTE INSTALACIÓN

El coste de la instalación según las condiciones y el alcance especificados en el presente documento es de:

297.465,86 €

IVA no incluido

AHORROS

Coste Electricidad Anual Evitado (inc. Impuesto Eléctrico)	+51.955,02 €
Venta Excedentes	+ 0,00 €

Ahorro anual Optimización Potencia

AHORRO ENERGÉTICO ANUAL RESULTANTE	<u>51.955,02</u>
------------------------------------	------------------

Oferta Válida 7 días.

Análisis

Rentabilidad

Con los datos del presente estudio de producción y ahorros, junto con estimaciones de costes de explotación y el modelo de negocio escogido, se puede analizar la rentabilidad de la instalación propuesta



Parte D

Monitorización



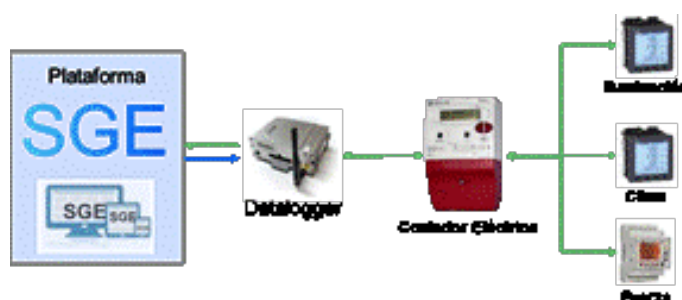
Monitorización

Plataforma SGE-FV

Monitorización, visualización de ahorros y producción instantánea

Además de monitorizar la instalación FV, Endesa aporta un servicio con el que podrá disponer de información personalizada sobre el comportamiento energético de sus instalaciones, identificar oportunidades de mejora y monitorizar los ahorros esperados.

El acceso a la plataforma SGE es muy sencillo y no requiere ningún tipo de instalación adicional.



Monitorización

Solar View

El módulo Solar View integra en una plataforma única toda la información necesaria para una correcta gestión y seguimiento de la instalación FV tanto para cliente como mantenedor.

Visualización cliente

- Permite conocer en todo momento estado de generación, autoconsumo, excedente de la instalación.
- Seguimiento económico de los ahorros asociados a la instalación FV.
- Acceso a Informes de Seguimiento.
- Identificación de mejoras en hábitos de consumo para incrementar potenciales ahorros.

Visualización mantenedor

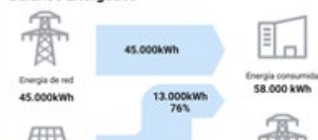
- Obtener de forma continua los datos de funcionamiento de el/los inversores conectados y de los grupos de módulos FV pertenecientes a ellos.
- Controlar el estado de funcionamiento e indicar posibles averías.
- Registro de Alarmas.

Informe Mensual Sistema FV Autoconsumo/SGE

01/01/2019 - 31/01/2019

1.370€ total ahorrado

Balance Energético



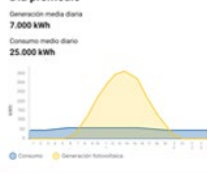
Balance económico



Evolución del consumo



Día promedio



Impacto medioambiental

Emisiones evitadas: 6 Tn/CO₂

Emisiones evitadas este año: 17 Tn/CO₂

Equivalente a: 567 árboles

*Las equivalencias de energía se calculan al precio de grosor, para una tarifa reducida a post (MRE) y el consumo energético se calcula según los períodos correspondientes. El consumo energético y el componente fijo de potencia se le aplica el impuesto eléctrico.



Valor Endesa X y garantías

Ejecución

Confíe la ejecución de su instalación con todas las garantías, calidad y seguridad que solo un líder puede ofrecerle.

Gestión Integral

Permite conocer en todo momento **Nos encargamos de toda la cadena de valor durante el proceso de legalización -previa y posterior- y ejecución.**

Tipología contrato Endesa X

Durante la ejecución de la obra, Endesa asume los riesgos de construcción por parte de cliente.

Prevención de riesgos

La mejora continua de las condiciones de trabajo y la protección de la salud y la seguridad laboral son valores fundamentales de nuestra cultura empresarial. Puede consultar nuestra política de salud y seguridad laboral

<https://www.endesa.com/es/sostenibilidad/a201610-seguridad-salud-laboral.html>

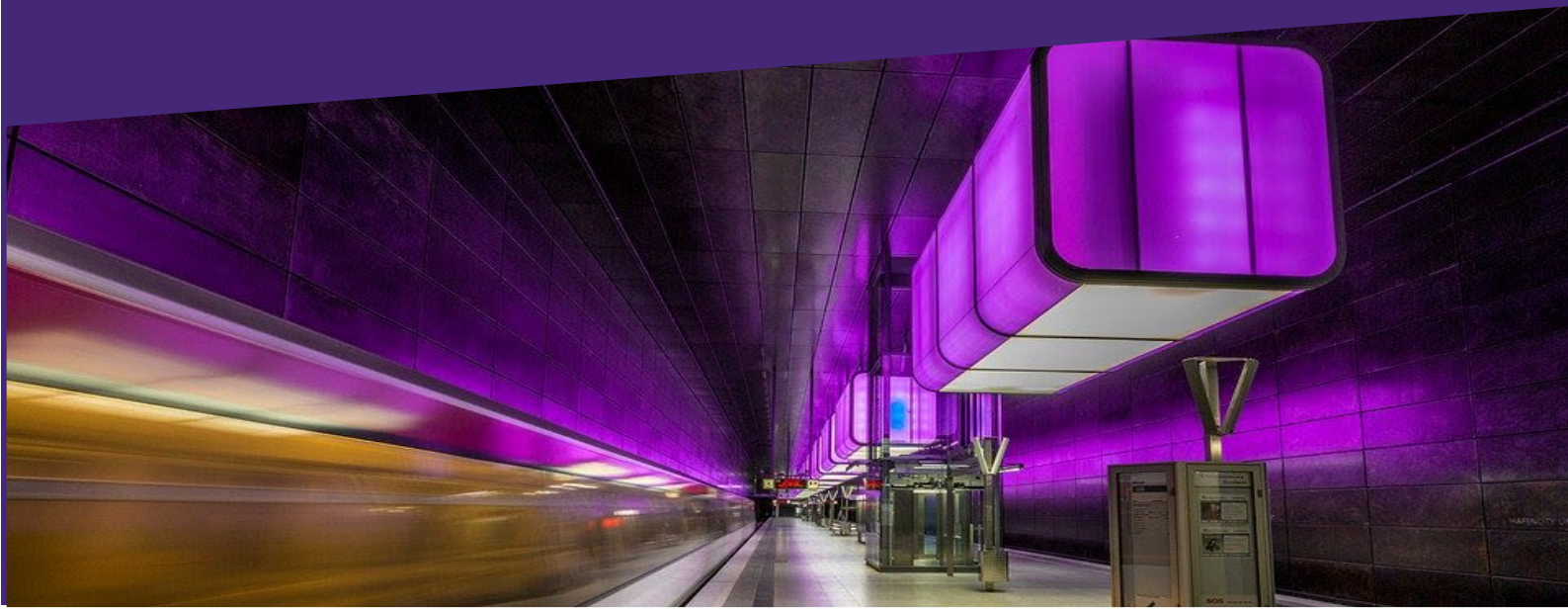
Instaladores

Nuestros instaladores siguen un proceso exhaustivo de selección para asegurar calidad y seguridad durante la ejecución. Se implementa un proceso de evaluación continua y auditorías de calidad.

Sistemas de calidad

Medioambiental: Endesa dispone de ISO 14.001. Puede consultarlo

<https://www.endesa.com/es/sostenibilidad/a201610-gestion-ambiental.html>



Valor Endesa X y garantías

Suministro de equipos

Solo utilizamos proveedores de equipo que han pasado un control exhaustivo en cuanto a solvencia técnica, económica y de garantía de tanto de producto como de ejecución.

Módulos Fotovoltaicos:

- Desde Endesa, solo proponemos a nuestros clientes el uso de módulos en el TOP 5 del ranking de la lista Bloomberg New Energy Finance, que define solidez financiera del proveedor.
- Garantía Fabricación: 10/12 años
- Garantía de Producción:
 - 10 primeros años: 90 % potencia nominal
 - 25 años: 80 % potencia nominal

Inversores

Solo se propone el uso de inversores que están en los primeros 5 puestos a nivel de fabricación mundial.

- Garantía de Fabricación: 5 años, ampliable a petición del cliente.

Estructura de sustentación

Garantía de Fabricación 10 años de durabilidad a la intemperie

Resto de materiales

Montaje y construcción contra defecto o vicio oculto 2 años.

Funcionamiento de la instalación

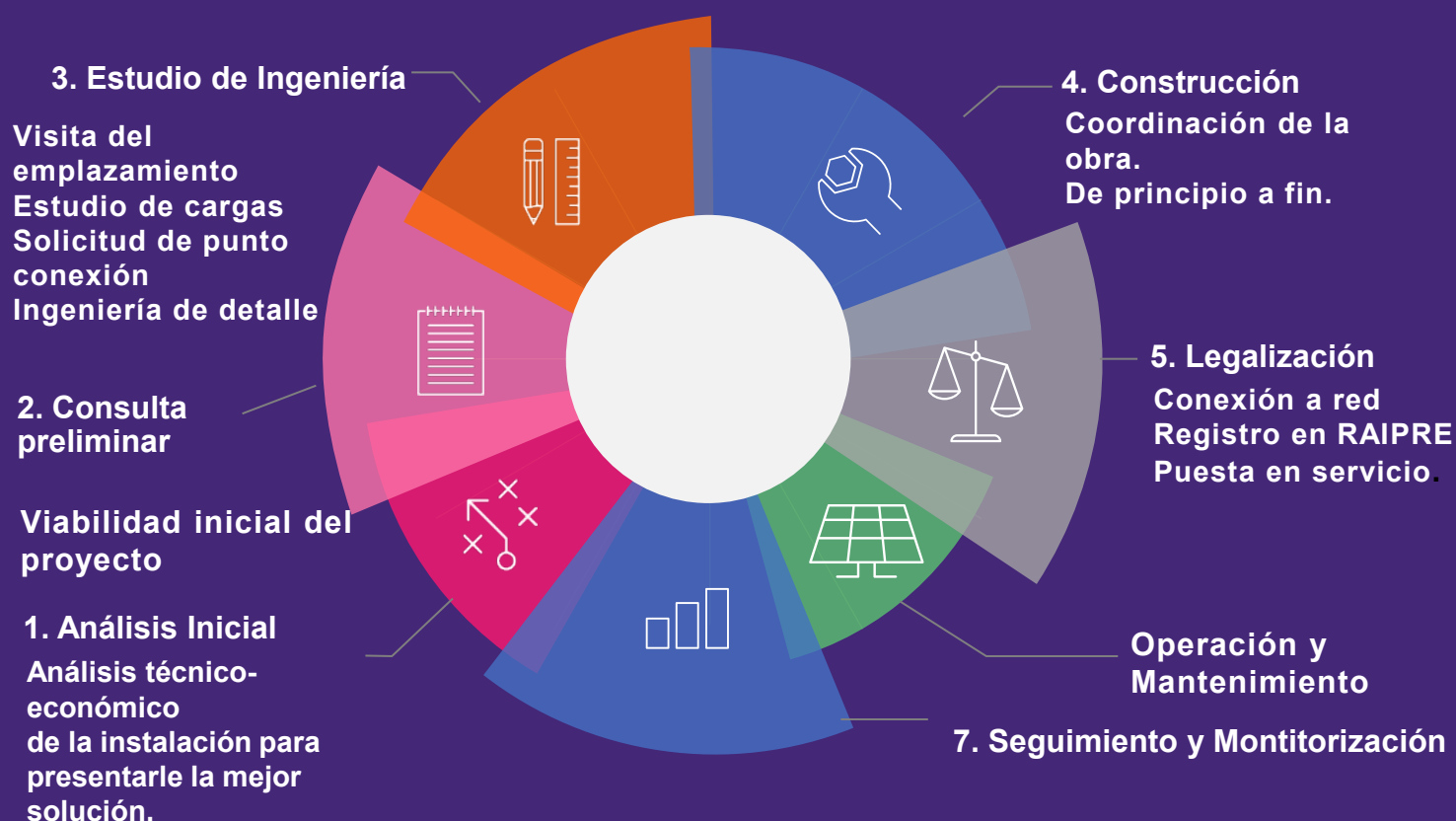
2 años



Valor Endesa X y garantías

Proceso

Solo utilizamos proveedores de equipo que han pasado un control exhaustivo en cuanto a solvencia técnica, económica y de garantía de tanto de producto como de ejecución.



Parte E

Mantenimiento



Alcance

Servicios ofertados

- Limpieza anual de módulos fotovoltaicos.
- Revisión anual (1 visita) incluyendo:
 - Inspección visual de módulos fotovoltaicos y conexión eléctrica.
 - Termografía.
 - Inspección visual de estructura y soporte de paneles.
 - Inspección de inversores incluyendo comprobación de la temperatura, del estado mecánico, eléctrico, y de alarmas.
 - Comprobación de la instalación eléctrica incluyendo cuadros eléctricos.
 - Revisión del sistema de monitorización.
 - Revisión del sistema de seguridad y salud.
- Cotización de actuaciones correctivas

Alcance

Servicios ofertados

Exclusiones

- Remodelaciones o mejoras de elementos de la instalación
- Revisión de elementos ocultos de la instalación
- Reposición de elementos de la instalación
- Corrección de defectos detectados durante el mantenimiento
- Consumo de agua y electricidad debido a las operaciones de mantenimiento
- Gestión de inspecciones reglamentarias con entidad OCA
- Gestión de inspecciones de sistemas de trabajo en altura

Su mantenimiento

Mantenimiento preventivo Óptimo

DETALLES CONTRATO:

Duración: **1 año**

Numero revisiones anuales: **1**

ALCANCE:

Servicio telefónico 24h: **Sí**

Limpieza anual de módulos: **Sí**

Gestión OCA: **No**

Gestión inspección trabajos en altura: **No**

Cotización de mantenimientos correctivos: **Sí**

Termografía: **Sí**

POTENCIA INSTALADA

447,3 kWp

NÚMERO DE MÓDULOS

994

Tipología de instalación:

Cubierta

Coste anual de
Mantenimiento Óptimo

2.370,7 €/año

Anexo I

Detalle económico



Detalle económico

Cálculo Ahorro

AÑO	INGRESOS (€)		COSTES (€)				TOTAL	FLUJO DE CAJA (€)			
	Ahorro Electricidad (inc. IE)	Ventas excedentes	O&M y seguros	Costes de representación	Impuestos venta energía	Peajes Respaldo	Resultado	Instalación	Subvención	Flujo Caja	FC Acumulado
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1	51.955,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.955,02	0,00	0,00	51.955,02	51.955,02
2	51.946,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.946,80	0,00	0,00	51.946,80	103.901,82
3	51.938,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.938,59	0,00	0,00	51.938,59	155.840,41
4	51.930,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.930,41	0,00	0,00	51.930,41	207.770,82
5	51.922,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.922,26	0,00	0,00	51.922,26	259.693,08
6	51.914,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.914,12	0,00	0,00	51.914,12	311.607,20
7	51.906,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.906,01	0,00	0,00	51.906,01	363.513,21
8	51.897,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.897,92	0,00	0,00	51.897,92	415.411,13
9	51.889,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.889,86	0,00	0,00	51.889,86	467.300,99
10	51.881,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.881,84	0,00	0,00	51.881,84	519.182,83
11	51.873,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.873,84	0,00	0,00	51.873,84	571.056,67
12	51.865,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.865,88	0,00	0,00	51.865,88	622.922,55
13	51.857,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.857,96	0,00	0,00	51.857,96	674.780,51
14	51.850,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.850,05	0,00	0,00	51.850,05	726.630,56
15	51.842,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.842,16	0,00	0,00	51.842,16	778.472,72
16	17.523,46	32.507,48	2.939,66	0,00	0,00	0,00	47.091,28	0,00	0,00	47.091,28	825.564,00
17	17.497,14	32.362,36		0,00	0,00	0,00	46.881,91	0,00	0,00	46.881,91	872.445,91
18	17.470,92	32.217,82	2.977,59	0,00	0,00	0,00	46.673,22	0,00	0,00	46.673,22	919.119,13
19	17.444,78	32.073,86	3.015,52	0,00	0,00	0,00	46.465,19	0,00	0,00	46.465,19	965.584,32
20	17.418,73	31.930,49		0,00	0,00	0,00	46.257,84	0,00	0,00	46.257,84	1.011.842,16
21	17.392,80	31.787,68	3.053,45	0,00	0,00	0,00	46.051,17	0,00	0,00	46.051,17	1.057.893,33
22	17.366,95	31.645,46	3.091,38	0,00	0,00	0,00	45.845,17	0,00	0,00	45.845,17	1.103.738,50
23	17.341,20	31.503,80		0,00	0,00	0,00	45.639,83	0,00	0,00	45.639,83	1.149.378,33
24	17.315,52	31.362,72	3.129,31	0,00	0,00	0,00	45.435,14	0,00	0,00	45.435,14	1.194.813,47
			3.167,24								
			3.205,17								
			3.243,10								

Modificación Tarifa Eléctrica 2021

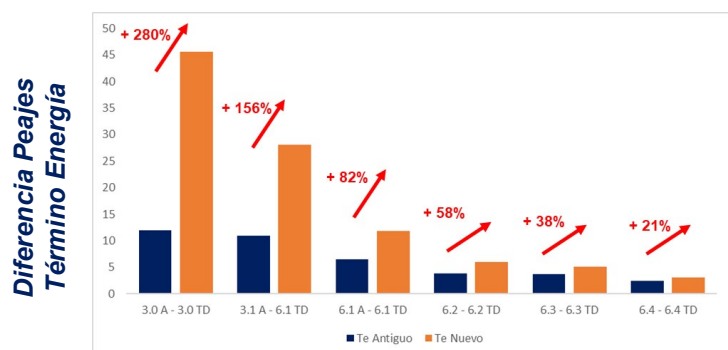
Circular 03/2020 y RD 148/2021

Con la introducción de la nueva tarifa eléctrica en Junio de 2021, se producen modificaciones en la metodología de cálculo y valores de los peajes y cargos, así como cambios en las estructuras tarifarias y calendarios. Estos cambios hacen que el coste evitado de energía procedente de la red durante las horas de funcionamiento de una instalación fotovoltaica de autoconsumo sea mayor.

Los dos puntos principales que afectan a este coste evitado durante el autoconsumo serían:

Incremento Peajes Término Energía

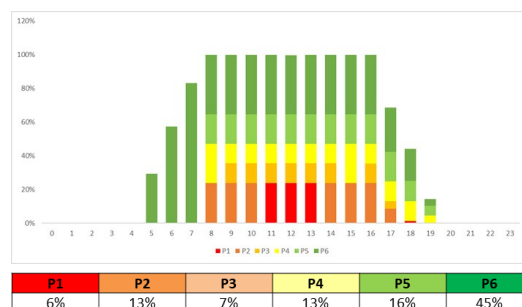
- Se produce un incremento en los peajes asociados al término de energía (€/kWh) en cada periodo.
- Al incrementar los peajes por cada kWh consumido, el coste evitado de electricidad durante el autoconsumo se ve incrementado igualmente.



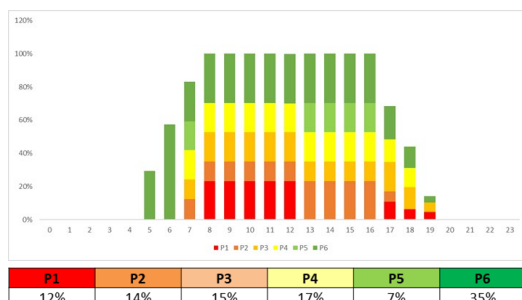
Nueva Distribución por Periodo

- En la nueva distribución horaria del calendario, aumentan las horas al año de autoconsumo en los periodos con mayores costes regulados (P1 a P4).
- Para una curva de consumo tipo, se muestra el reparto periodos durante las horas de autoconsumo durante el año:

Distribución Periodos Antigua Tarifa



Distribución Periodos Nueva Tarifa



El incremento de peajes y la nueva distribución por periodo implica que el coste evitado de la energía durante los periodos de autoconsumo sea mayor, lo cual se traduce en una mejora de rentabilidad comparado con la situación anterior.

Parte F

Gestión de Excedentes



Servicio de Gestión Venta de Excedentes Autoconsumo

Te ofrecemos el Servicio de Gestión de Venta de Excedentes fotovoltaico de Endesa, la mejor forma de sacarle mayor partido a la energía generada por tu instalación de autoconsumo que no utilices.

¿En qué consiste el modelo de Venta de Excedentes de Autoconsumo?

Endesa actúa como representante en el mercado mayorista de tu instalación fotovoltaica de autoconsumo, gestionando todos los trámites y el cobro de la energía excedentaria que se vende en el mercado eléctrico asociado al precio actualizado en es ese momento.

Servicios Incluidos

Descripción

- Realizamos la gestión como tu representante ante el operador del mercado y operador del sistema.
- Elaboramos las previsiones y gestión de consumos y desvíos en los mercados mayoristas.
- Presentamos todas las garantías requeridas por terceros.
- Se remuneran los excedentes con periodicidad mensual.

Ventajas

- Este servicio te permite aprovechar la energía que no consumes para sacar el máximo rendimiento de tu instalación solar fotovoltaica de autoconsumo.
- Tranquilidad y comodidad al ocuparnos de todos los trámites necesarios.



¿Por qué contratar con Endesa?

- + Amplia experiencia
en este tipo de servicios.
- + Sin complicaciones,
todos los servicios
con un único proveedor
tanto para la instalación
como para la gestión
de la energía.
- + Con el mejor
asesoramiento
personalizado.



endesa x

www.endesax.com

in f

ANTONIO DÍAZ OTERO, GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS, S.A. DE HUELVA.-----

C E R T I F I C A:

Que EMTUSA dispone de los medios materiales y humanos necesarios, para la encomienda por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, de las actividades que vienen recogidos en el Artículo 2 (Objeto social) de los Estatutos de la empresa propuestos.

Que la consideración de Emtusa como medio propio personificado del Ayuntamiento de Huelva, se considera que es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

Que si fuera necesario por parte de Emtusa la contratación externa para la ejecución de las actividades encomendadas como medio propio, el importe de las prestaciones parciales que pueda contratar con terceros no excederá en ningún caso del 50% de la cuantía del encargo.

Decir también que, para el servicio de reparación de vehículos, se dispone de un taller con dimensiones, equipos adecuados, con capacidad para 5 vehículos de grandes dimensiones, y del personal de taller suficiente capacitado.

Instalaciones Taller: 539 m de Dpto. de mecánica, 157 m de Dpto. de chapa, 140 m Dpto. de pintura, 217 m de almacén general, 70 m de almacén de electricidad, 70 m de almacén de neumáticos, y 18 m de oficina J. Taller.

Personal de Taller: 1 Jefe de Taller; 1 Jefe de Equipo; y 8 Oficiales de primera.

Que para la asistencia y consultoría, se dispone en las instalaciones de los espacios necesarios de oficinas para prestar este servicio con adecuado equipamiento informático y tecnológico, y el siguiente personal técnico cualificado.

Oficinas Generales: 278 metros.

Personal de Oficinas: 1 Gerente, 1 Jefe de División, 4 Jefes de Servicio, y 4 Oficiales de primera.

Que para el servicio de suministro de energía y carburantes; disponemos actualmente en nuestras instalaciones de: un depósito de gasoil con capacidad para 60.000 litros, de una estación de servicio de GNC con capacidad de 60.000 kg, y cinco cargadores eléctricos con una potencia máxima cada uno de 180 Kw/h.

Y para que así conste donde proceda y a petición del interesado, firmo el presente en Huelva, a diecinueve de junio de dos mil veinticinco.